

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**“DESAFÍOS DE LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DEL
ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS”**

**Ejemplo práctico de Costa Rica como pionero en prevención
de la apatridia. (2014-2016)”**

**NOMBRE DEL AUTOR
DEHUEL PÉREZ VIERA**

SAN JOSÉ, OCTUBRE, 2017

Contenidos

| | |
|---|-----------|
| Resumen Ejecutivo..... | 10 |
| Introducción..... | 13 |
| Capítulo I: Elementos históricos, empíricos, teóricos y metodológicos de los desafíos de los Estados Americanos en el cumplimiento del Estatuto de los Apátridas | 16 |
| 1. Justificación..... | 16 |
| 1.2 Planteamiento del Problema..... | 19 |
| 1.3. Objetivos | 28 |
| 1.3.1. Objetivo General: | 28 |
| 1.3.2. Objetivo Específicos:..... | 28 |
| 1.4 Perspectiva teórica | 29 |
| 1.5 Estrategia Metodológica..... | 33 |
| 1.5.1 Plan General | 33 |
| 1.5.1.1 Tipo de Investigación..... | 33 |
| 1.5.1.2 Delimitación temporal y espacial | 35 |
| 1.5.1.3 Tipos de fuentes | 35 |
| 1.5.1.4 Tipo de técnica | 36 |
| 1.5.1.5 Unidad de análisis..... | 37 |
| 1.5.1.6 Contexto de Significación..... | 37 |
| 1.5.1.7 Operacionalización | 39 |
| Capítulo II Estado y la Apatridia: Concepto, Contexto Histórico y Marco Jurídico41 | |
| 2.1 El Estado..... | 41 |
| 2.1.2 Concepto de Estado y Sus Elementos Constitutivos | 43 |
| 2.1.3 Soberanía | 44 |
| 2.1.4 Concepto de Nacionalidad..... | 46 |
| 2.1.5 Concepto de Apatridia..... | 47 |
| 2.2 Marco Jurídico de las Personas Apátridas | 52 |
| 2.2.1 Concepto de Marco Jurídico | 52 |
| 2.2.2 Componentes del Marco Jurídico | 54 |
| 2.2.2.1 Constitución Política..... | 55 |
| 2.2.2.2 Tratados Internacionales | 55 |
| 2.2.2.3 Leyes..... | 56 |
| 2.2.2.4 Decretos y reglamentos..... | 56 |
| 2.3 Principios de Asignación o Adquisición de Nacionalidad en el Marco Jurídico | 57 |
| 2.3.1 Jus Optandi | 58 |
| 2.3.2 Jus Domicili | 59 |
| 2.3.3 Jus Solis..... | 60 |
| 2.3.4 Jus Sanguinis | 61 |
| 2.4 Instrumentos Internacionales Para la Reducción de Casos de Apatridia | 61 |
| 2.4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos | 62 |

| | |
|--|-----------|
| 2.4.2 Convención Sobre el Estatuto de los Apátridas. | 64 |
| 2.4.3 Convención para Reducir los Casos de Apatridia 1961. | 66 |
| Capítulo III Organismos Internacionales para la Protección de Personas Apátridas y su Rol en la Reducción de la Apatridia en Latinoamérica. | 69 |
| 3.1 Organismos Internacionales para la Protección de las Personas Apátridas. | 69 |
| 3.1.1 Organización de las Naciones Unidas | 70 |
| 3.1.1.1 Asamblea General | 71 |
| 3.1.1.2 Consejo de Seguridad | 72 |
| 3.1.1.2 Consejo Económico y Social | 73 |
| 3.1.1.4 Consejo de Administración Fiduciaria | 74 |
| 3.1.1.5 Secretaría de las Naciones Unidas..... | 75 |
| 3.1.1.6 Corte Internacional de Justicia | 75 |
| 3.2 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | 77 |
| 3.3 Organización de Estados Americanos | 79 |
| 3.3.1 Asamblea General | 80 |
| 3.3.2 Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores | 82 |
| 3.3.3 Consejos de la Organización de Estados Americanos. | 82 |
| 3.3.3.1 Consejo Permanente | 83 |
| 3.3.3.2 Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI)..... | 84 |
| 3.3.4 Secretaria General..... | 85 |
| 3.3.5 Comité Jurídico Interamericano..... | 86 |
| 3.3.6 Comisión Interamericana de los Derechos Humanos | 87 |
| 3.4 Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) | 88 |
| 3.4.1 Funciones de la CIDH..... | 90 |
| 3.4.2 Composición de la CIDH..... | 91 |
| Capítulo IV Análisis de la Erradicación de la Apatridia en América Latina a la Luz de el Plan de 10 Puntos del ACNUR, caso práctico de Costa Rica. | 93 |
| 4.1 América Latina y la Apatridia: Situación Actual. | 93 |
| 4.2 América Latina y su progreso en los 10 puntos del ACNUR | 94 |
| 4.2.1 Acción 1: Resolver las Situaciones Existentes de Apatridia. | 97 |
| 4.2.2 Acción 2: Asegurar que Ningún Niño Nazca Apatrida. | 98 |
| 4.2.3 Acción 3: Eliminar la Discriminación de Género en las Leyes de Nacionalidad. | 98 |
| 4.2.4 Acción 4: Prevenir la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios. | 99 |
| 4.2.5 Acción 5: Prevenir la apatridia en casos de sucesión de Estados. | 99 |
| 4.2.6 Acción 6: Conceder un Estatuto de protección a los migrantes apátridas y facilitar su naturalización. | 100 |
| 4.2.7 Acción 7: Garantizar el registro de nacimientos para prevenir la apatridia..... | 101 |
| 4.2.8 Acción 8: Expedir documentación de nacionalidad a aquellos con derecho a ella..... | 101 |
| 4.2.9 Acción 9: Adherirse a las Convenciones de Naciones Unidas sobre la apatridia. | 102 |
| 4.2.10 Acción 10: Mejorar la cantidad y calidad de los datos sobre las poblaciones apátridas..... | 102 |
| 4.3 Iniciativas Regionales: Declaración de Brasil y su Plan de Acción. | 103 |
| 4.4 Casos de Éxito a Nivel Regional. | 106 |

| | |
|---|-------------------------------------|
| 4.4.1 Costa Rica | 107 |
| 4.4.1.2 Flexibilización del Marco Jurídico..... | 108 |
| 4.4.1.3 Estrategias binacionales | 109 |
| 4.4.1.4 Elaboración de Procedimientos | 111 |
| 4.4.1.5 Proyectos de Coordinación..... | 116 |
| 4.4.1.6 ACNUR y su acción en Costa Rica | 116 |
| 4.4.1.6.1 Alcances y Limitaciones de ACNUR en Costa Rica..... | 117 |
| Capitulo V: Conclusiones y Recomendaciones | 119 |
| 5.1 Conclusiones..... | Error! Bookmark not defined. |
| 5.2 Recomendaciones | 125 |
| 5.3 Entrevistas..... | 128 |
| Referencias Bibliográficas | 129 |

Resumen Ejecutivo

La presente tesis versa sobre la apatridia como una problemática en crecimiento, que impacta a aproximadamente 12 millones de personas en el mundo.

El objetivo principal de la investigación es entender los desafíos a los que se enfrentan los Estados Latino Americanos en el cumplimiento del Estatuto de los apátridas establecido por las Naciones Unidas, dicho estatuto insta a todos los Estados a eliminar los casos existentes y prevenir la aparición de más casos en el futuro.

Se pretende con los resultados del proceso investigativo poner en evidencia los retos de la región desde una perspectiva cultural, jurídica y de proceso, para direccionar de una mejor manera las acciones de los Estados, organismos internacionales, sociedad civil y otros actores relacionados de manera directa e indirecta con la apatridia en la región.

Adicionalmente la tesis establece un marco de referencia sobre algunos casos de éxito a nivel regional en la eliminación y prevención de la apatridia, específicamente también se detalla el caso de Costa Rica como un país pionero cuyos mecanismos se encuentran bastante avanzados en relación con los demás Estados de la región.

Con el objetivo de analizar lo anteriormente descrito, se recopiló información de fuentes tanto primarias como secundarias, haciendo un uso exhaustivo de tesis disponibles sobre el tema, artículos investigativos y entrevistas entre otros.

La tesis consta de 5 capítulos en los que se llevó acabo el estudio de diferentes temas de amplia importancia en el tema de la apatridia, delimitando no solo los desafíos de los estados, sino, también la importancia de conceptos fundamentales para

los derechos humanos y la necesaria adaptación de los marcos jurídicos para la debida resolución de los casos de apatridia.

El primer capítulo define el problema a tratar durante la tesis, establece a su vez los objetivos de la investigación y describe los elementos metodológicos que se utilizaron durante el desarrollo del ejercicio investigativo.

El segundo hace un viaje detallado sobre los conceptos de apatridia, la historia de esta problemática, el contexto histórico de la misma. Este capítulo incluye también la descripción de la constitución de un marco jurídico y la forma en la que estos se estructuran en América Latina, de manera adicional, el capítulo 2 hace una descripción sobre los 4 principios fundamentales de asignación de nacionalidad y los instrumentos internacionales para la reducción y eliminación de la Apatridia.

El tercer capítulo busca establecer el marco de organismos internacionales actuales que se encargan de proteger a las personas apátridas en Latinoamérica, desde la Organización de las Naciones Unidas, hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El cuarto capítulo busca realizar un análisis sobre el estado actual de la región en cuanto a la apatridia de cara al plan de diez puntos del ACNUR y ejemplifica el progreso en los mismos con el caso específico de Costa Rica como un ejemplo a seguir por los demás países de Latinoamérica.

El quinto capítulo contiene las conclusiones y recomendaciones que saltan a la luz como fruto del trabajo investigativo de la tesis, cuyo propósito básico es contrastar la situación actual a nivel regional y proveer una serie de sugerencias que puedan dar

guía a cualquier actor involucrado con la apatridia sobre aspectos a mejorar en la eliminación y prevención de esta problemática.

Introducción.

Este trabajo de investigación tiene como propósito principal llevar a cabo un estudio sobre la regulación internacional de las personas apátridas en el continente americano desde la perspectiva de los derechos humanos, con el fin de identificar los principales desafíos tanto de estas personas como de los estados a los que pertenecen para ofrecerles los derechos fundamentales correspondientes.

El Siglo XXI ha sido una época marcada por un proceso de globalización acelerada, caracterizada por procesos de integración económica e integración política que han generado innumerables relaciones de interdependencia entre los Estados e instituciones, se generan una infinidad de posibilidades para las para los miembros de los diferentes países, éstas van desde mejores oportunidades de educación, acceso a servicios básicos, desarrollo de políticas conjuntas tanto económicas como sociales, etc. Resulta desconcertante que, en un siglo, donde las integraciones y las relaciones de interdependencia han jugado roles preponderantes existan todavía personas sin nacionalidad o sin el derecho a la misma, apátridas.

Una persona apátrida es definida como *aquella persona que no es reconocida como ciudadano de ningún país* (ACNUR, 2017). El concepto de apátrida aparece por primera vez en el panorama global durante la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas en 1954, la cual, estipula como definición legal de los apátridas a *toda aquella persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún estado conforme a su legislación* (ACNUR, 1954, 1)

Existen diversas razones, por las cuales, a una persona se puede dar el status de apátrida, entre ellas se encuentran las siguientes: El estado o país al cual

pertenecía ha desaparecido; tal es el caso de la desaparición de ciertos estados por la disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.), la persona ha sido exiliada por su gobierno y privada del derecho de la nacionalidad, El gobierno no reconoce una minoría étnica y niega la nacionalidad a todos los miembros de dicha agrupación (refugiados Palestinos en Israel), ser hijo de personas apátridas así como diversos casos de problemas jurídicos, en los cuales, se transmite durante la investigación. Actualmente según, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) existen aproximadamente doce millones de personas bajo el status de apátrida alrededor del mundo, estas personas poseen un muy reducido acceso a los derechos básicos y una mínima protección legal.

A partir de 1951, la Organización de las Naciones Unidas ha transferido el liderazgo de todos los temas relacionados con apatridia al ACNUR, dada su gestión y antecedentes en los temas relacionados con las personas refugiadas. El ACNUR es el ente supervisor de las personas apátridas alrededor del mundo, así como, el encargado de llevar a cabo acciones y proyectos con el fin de ayudar a esta población. El ACNUR es en este momento, liderado por Filippo Grandi y ha establecido desde 2014 una campaña titulada #Yo Pertenezco cuya meta general es la eliminación de la apátrida a 2024. A parte de los esfuerzos del ACNUR, existen igualmente, instrumentos legales que han sido creados o modificados con el fin de proveer de un marco jurídico de protección a las personas apátridas, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención para la reducción de casos de apátridas (1961), La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Africana sobre los Derechos del niño (1990) y la convención Europa sobre la Nacionalidad.

Durante esta investigación se analiza el concepto de apátrida y sus características particulares, se delimitan los marcos jurídicos y de derechos humanos que protegen a las personas apátridas y las funciones tanto de la ONU como del ACNUR y la OEA, pero de forma aún más importante se averigua identificar y proveer recomendaciones a los desafíos actuales de los Estados latinoamericanos con casos de apátridas y la contextualización de dichos desafíos en la meta de ACNUR a 2024.

Los conceptos de Estado, Soberanía y Nación son pilares de la teoría de las relaciones internacionales y son ampliamente, estudiados por los profesionales de dicha carrera y por estudiantes de múltiples ciencias sociales que dedican años a su investigación y a la evolución de los mismos; sin embargo, resulta inquietante que muy pocos de estos profesionales conocen sobre la problemática de los apátridas que representan esa línea gris entre los conceptos anteriormente mencionados. El conocimiento acerca de la problemática de apátrida es crítico para el desarrollo adecuado de una sociedad global inclusiva donde todas las personas tienen los mismos derechos y deberes como ciudadanos del mundo.

Además, en Costa Rica forma parte de la Convención para Reducir casos de Apátrida de 1961 garantizando a las personas apátridas el *ejercicio amplio de sus derechos y libertades* (Decreto ejecutivo 39620, 1). En la actualidad, Costa Rica ha jugado un papel protagonista a nivel regional en el manejo de crisis de migrantes en cuyo caso el conocimiento amplio de la problemática de las personas apátridas sirve como piedra angular para la toma de decisiones por parte del Estado en el manejo de dichos casos, asegurándose así de cumplir a plenitud con compromisos acordados en la Convención.

Capítulo I: Elementos históricos, empíricos, teóricos y metodológicos de los desafíos de los Estados Americanos en el cumplimiento del Estatuto de los Apátridas

1. Justificación.

El concepto de nacionalidad se encuentra en constante evolución en un mundo globalizado donde la migración de las personas es usual y hasta necesaria para el sistema económico internacional, dicha movilidad le permite al individuo descubrir un sin fin de culturas y relacionarse con personas de distintas nacionalidades.

Según, la Real Academia Española la nacionalidad es *“el vínculo jurídico de una persona con un Estado, que le atribuye la condición de ciudadano de ese Estado en función del lugar en que ha nacido, de la nacionalidad de sus padres o del hecho de habersele concedido naturalización”* (RAE, 2017).

De la misma manera, en 1948 la nacionalidad se convierte en un derecho humano al ser consagrado en el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos *toda persona tiene derecho a la nacionalidad, a nadie se le privara arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar de nacionalidad* (ONU, Comisión de Derechos Humanos, <http://www.un.org>)

Asimismo, es hasta 1954 que nace el concepto de apátrida que se presenta en el sistema internacional como un actor sin un vínculo jurídico con ningún Estado debido a diversas problemáticas políticas, sociales y económicas. En este momento, alrededor de doce millones de personas en el mundo no poseen una nacionalidad, un problema que desafía a un sistema internacional cuyos actores y sus respectivos marcos jurídicos no están preparados para la naturalización o aceptación de estas personas.

La meta con la que las Naciones Unidas, ha desafiado a los Estados es la desaparición de los casos de apátridas en el año 2024, una meta que se ve cada vez más lejana si tomamos en cuenta que cada 10 minutos nace una persona sin nacionalidad acrecentando día a día la problemática.

El interés primordial de esta investigación es identificar a los actores que juegan un rol preponderante en la resolución de los casos de las personas apátridas, los mecanismos que dichos actores poseen para la reducción de este problema y los retos que enfrentan los mismos de cara a la meta de 2024.

Es propio de las Relaciones Internacionales el análisis del Sistema Internacional, sus actores y su interacción. Estas disciplinas junto a muchas otras propias de las ciencias sociales han hecho un gran esfuerzo para la elaboración y contribución en la evolución de los Derechos Humanos; sin embargo, poco se ha hecho para la adecuada adopción de los mismos por parte de todos los Estados.

“Ninguna paradoja de la política contemporánea se halla penetrada de una ironía tan punzante como la discrepancia entre los esfuerzos de idealistas bien intencionados que insistieron tenazmente, en considerar “inalienables” aquellos derechos humanos que disfrutaron solamente los ciudadanos de los países más prósperos, civilizados y la situación de quienes carecen de tales derechos. (Arendt, 399)

Los Derechos Humanos como tales son “inalienables” pero están restringidos por el marco jurídico nacional de cada Estado, si un Estado niega la nacionalidad a un individuo o no lo reconoce como ciudadano propio de ese Estado ese individuo se torna

automáticamente, en un no receptor de derechos humanos y por ende no tiene acceso a ninguno de los derechos propios de un ciudadano. De lo anteriormente, mencionado se deduce que, en el sentido práctico, la característica de “humano” es definida por la nacionalidad o no nacionalidad de un individuo.

Las personas bajo la condición de apátridas son cada día más y si bien es cierto ACNUR es el organismo que lidera los esfuerzos para la desaparición de esta condición, es el Sistema Internacional como un todo el que es llamado a actuar y ejecutar las acciones necesarias para la reducción de los casos de apatridia existentes y prevenir casos a futuro. La importancia de esta investigación radica en proveer un análisis del panorama actual de la problemática de las personas apátridas, así como, las medidas que deben ser tomadas por los actores del Sistema Internacional para la resolución de las mismas, con el fin último de que las personas apátridas sean sujetos de derecho.

Además, solo 61 países han ratificado la Convención para el Estatuto de los Apátridas de los 1954 que son miembros de las naciones unidas es decir que solo un 31 % de los Estados son partícipes de los esfuerzos globales para la eliminación de la condición apátrida. El Sistema Internacional requiere de un mayor compromiso por parte del resto de sus actores para llegar a la meta de 2024 de manera exitosa, la inclusión de otros Estados al estatuto puede traer gran dinamismo a la iniciativa y con ello llevar a cabo grandes avances.

1.2 Planteamiento del Problema.

El Sistema Internacional ha pasado por diversos tipos de cambios evolucionando en un complejo sistema de interdependencias entre los Estados y los individuos para crear un orden que permita vivir en sociedad de forma pacífica y civilizada, estos cambios han sin embargo, creado una multitud de vacíos legales o excepciones que no siempre se convierten en una prioridad para los, no obstante, impactan de manera directa a una parte de la población y si no se resuelven de manera pronta dicha población puede crecer exponencialmente amenazando directamente, la vida en sociedad. Tal es el caso de los apátridas.

Para muchos de nosotros, la ciudadanía sólo importa cuando se viaja al extranjero, cuando se celebran los Juegos Olímpicos o cuando votamos en las elecciones nacionales y no se suele, pensar en ella de forma habitual. Sin embargo, para otros se trata de un asunto ineludible y, con frecuencia, de un verdadero obstáculo. Dado que el reconocimiento de la nacionalidad es la llave para acceder a otros muchos derechos como la educación, la atención sanitaria, el empleo y la igualdad ante la ley, las personas que carecen de ella (los apátridas) son de las más vulnerables del mundo (Goris-Harrington, 2009, 4)

Los casos de apátrida se presentan alrededor del mundo en todas las latitudes, esta problemática puede afectar a todos los Estados del Sistema Internacional incluyendo a los Estados del continente americano, si bien es cierto América posee históricamente menos casos que algunas otras regiones del mundo es todavía vulnerable y carece de mecanismos para prevenir la creación de nuevos casos de

apátrida. Se calcula que en la región de las Américas existen hoy por hoy aproximadamente, 250.000 casos documentados de personas apátridas.

La doctora Catherine Wihtol de Weden, en su libro *“El fenómeno migratorio en el siglo XXI”* (2013), sostiene que la apatridia *“no representa un fenómeno nuevo. Ya que se hace referencia a él en el Derecho Romano bajo el apelativo de peregrini sine civitate”, pero, “empezó a tener importancia sólo después de la Primera Guerra Mundial”. Dice que “hasta principios del siglo XX se ha utilizado el término alemán heimatlos cuya traducción sería sin patria. En el caso de Francia, la palabra apatride aparecería probablemente por primera vez en un estudio de 1918. En el espacio de entreguerras, la destrucción de los imperios austro-húngaro, otomano y ruso hizo del problema del refugiado tanto como del apátrida un fenómeno de masas”.*

Tanto la primera como la segunda guerra mundial han generado cambios socio-políticos en el Sistema Internacional, sin embargo, La Segunda Guerra Mundial es considerada como la mayor contienda bélica de la historia creando un status mundial de guerra total donde todas las súper potencias de la época se dieron cita destinando todo su potencial económico, científico y político. La Segunda Guerra Mundial se lleva a cabo entre los años 1939 y 1945 y dio pie a un nuevo ordenamiento global, así como, a un periodo post-guerra marcado por una rivalidad ideológica.

“A raíz de la segunda guerra mundial abundaron los casos de las personas deportadas de sus lugares de origen que deambulaban por el mundo sin nacionalidad, identidad personal ni pasaporte. Los regímenes totalitarios expidieron leyes racistas o persecutorias —Alemania en 1933 e Italia en 1934— que sancionaron con la pérdida de la nacionalidad a los miembros de las minorías discriminadas o a los adversarios

políticos. Durante la ocupación nazi de Francia, Hungría, Rumania, Eslovaquia, Bulgaria y Croacia, en la Segunda Guerra Mundial, se dictan leyes semejantes en los países ocupados y mucha gente fue privada de su nacionalidad". (Borja, 2012, Tomo I)

En consecuencia, a raíz de este nuevo panorama mundial se dan también casos de personas apátridas que se desplazan como menciona Borja por todo el mundo incluyendo el continente americano, y esto, da pie a la expansión sistemática del problema al establecerse familias de apátridas alrededor del mundo entero.

Durante el periodo posguerra y con la convicción de establecer un instrumento internacional para la regulación de los casos de apatridia, las Naciones Unidas convocan a una Convención para el establecimiento del Estatuto de los Apátridas en 1954, donde, por primera vez se define el concepto de apátrida y se les separa conceptualmente, de los refugiados puesto que si bien es cierto no son poblaciones exclusivas la una de la otra (un apátrida puede ser refugiado, pero un refugiado no es necesariamente apátrida) requieren de diferentes mecanismos para la resolución de los mismos. En este estatuto también, se establecen responsabilidades y derechos tanto para los Estados como para los individuos y regula de manera muy completa la vida en sociedad de los apátridas como la libertad de expresión, religión documentos de viaje, etc. El Estatuto insta a los Estados contratantes a darle un trato equivalente al de extranjero a los apátridas, este instrumento busca también, motivar a los Estados a desarrollar leyes para la protección y prevención de los posibles casos de apátrida presentes en su territorio. Solamente, 13 de los 35 países del continente americano pertenecen o son firmantes de la convención sobre el Estatuto de los apátridas.

En 1961 las Naciones Unidas transfieren el liderazgo en el tema de la apátrida a uno de sus organismos, el ACNUR o Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El ACNUR tiene como función coordinar y dirigir la acción internacional para resolver los problemas de las personas refugiadas y apátridas, así como, la protección de las mismas antes y durante la resolución de dichos problemas.

EL ACNUR crea la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, donde se introducen conceptos de transferencia o establecimiento de la nacionalidad por medio del derecho de suelo (*jus solis*), el derecho de sangre (*jus sanguinis*) o una combinación de ambos evitando así la creación de más casos de apatridia, dicha convención incluye igualmente regulaciones más estrictas para los Estados contratantes instándoles a proveer de nacionalidad a todas aquellas personas en su territorio que dé caso contrario fueran apátridas. Los Estados son libres de regular la nacionalidad, pero en caso de haber apátridas son responsables de resolver dichos casos. En el caso particular del continente americano únicamente, 16 Estados han aprobado esta convención.

La Organización de Estados Americanos (OEA) se ha sumado a los esfuerzos del ACNUR para la prevención de casos de apátrida, la OEA cuenta con siete resoluciones donde se hace referencia a la apatridia, sin embargo, dichas resoluciones se plantean como problemática principal la situación de los refugiados en el continente. Es hasta el 8 de junio de 2010, que se emite la primera de cuatro resoluciones sobre la prevención y reducción de la apátrida y protección de las personas apátridas en las Américas.

En el marco del 60 aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 el ACNUR lanza la campaña #yopertenezco (#Ibelong) con el fin de erradicar los casos de apatridia hasta el año 2024 con el objetivo de crear mayor conciencia y visibilidad de la problemática, instar a la participación e injerencia de la Sociedad Civil y los gobiernos en el asunto.

“La iniciativa central es el lanzamiento de una campaña de diez años para que en el 2024 ya no existan personas apátridas, con la campaña se busca generar compromisos políticos para resolver situaciones prolongadas de apatridia y prevenir el surgimiento de nuevas situaciones que generen apatridia de forma masiva a causa de sucesión de Estados o la privación arbitraria de la nacionalidad” (ACNUR, 2014)

La Iniciativa de la ACNUR consta de 10 puntos y o acciones a implementar para resolver los casos existentes de apatridia, prevenir el surgimiento de nuevos casos y mejorar la identificación y protección de las personas apátridas. Según, el ACNUR los 10 puntos del plan para poner fin a la apatridia son:

1. Resolver las principales situaciones actuales de apátrida.
2. Asegurar que ningún niño que nazca se apátrida.
3. Eliminar la discriminación de género de las leyes de nacionalidad.
4. Prevenir la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad basada en criterios discriminatorios.
5. Prevenir la apatridia en casos de sucesión de Estados.
6. Brindar un Estatuto de protección a los migrantes apátridas y facilitar su naturalización.
7. Asegurar el registro de nacimientos para prevenir casos de apatridia.

8. Emitir documentación de nacionalidad para aquellos que tengan derecho a ella.
9. Acceder a las Convenciones de las Naciones Unidas sobre la apatridia.
10. Mejorar los datos cuantitativos y cualitativos sobre poblaciones apátridas.

En la actualidad la apatridia en el continente americano es un fenómeno infrecuente debido principalmente, a que la mayoría de los Estados poseen leyes que basadas en los conceptos jus sanguinis y jus solis, que permiten que todas las personas puedan acceder a una nacionalidad, ya sea, por lazos sanguíneos o por ciudadanía de los padres e inclusive por el lugar de nacimiento. Las salvaguardas establecidas en la carta de las Américas (todos los Estados son firmantes) posicionan a América como pionera en la prevención de los casos de apatridia, puesto que establecen que se debe dar la nacionalidad a todo niño que nazca en un Estado Americano a no ser de que se quiera otra nacionalidad (y se pueda otorgar) evitando que padres apátridas pasen el estatus de generación en generación, así como también, la asignación de la nacionalidad a los niños que nacen fuera de su país basada en la nacionalidad de sus padres.

“Podemos afirmar que no obstante que hablamos de un continente generoso que garantiza que los ciudadanos tengan derecho a la nacionalidad a través de la aplicación de los principios del jus solis y jus sanguinis, no deja de llamar la atención que sólo 14 Estados americanos sean partes de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y apenas 7 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961” (Murillo, 2011, No29).

Los Estados Americanos han establecido otro tipo de salvaguardas hacia problemas que se han vuelto comunes como la doble nacionalidad, ciertos Estados no permiten a sus nacionales tener una doble nacionalidad y por ello deben renunciar a la misma, sin

embargo, la salvaguarda impide que renuncien a su nacionalidad sin la promesa escrita del segundo Estado de otorgarle su nacionalidad.

“La Declaración Americana de 1948 regula el derecho a la nacionalidad en el artículo 19, y dice de manera inequívoca que toda persona tiene en este continente la nacionalidad que legalmente le corresponde, que tiene derecho a cambiarla si es que así lo desea por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgarla. Como se puede ver, el derecho a la nacionalidad está regulado de manera amplia. Todos los que nacemos en este continente tenemos derecho a obtener una nacionalidad” (Murillo, 2011, No29)

De la misma manera, analizando más a profundidad el estado actual de las personas apátridas en América se encuentran que las principales causas de la problemática apátrida en América se agrupan en tres grupos diferentes un primer grupo definido por los vacíos en las leyes de nacionalidad de un país, así como conflictos entre los países con los cuales un individuo posee relación directa o posibles lazos que le identifiquen como nacional. El segundo grupo estaría caracterizado por la privación arbitraria de la nacionalidad y encontramos un tercer grupo donde los inexistentes procesos de sucesión de estados crean casos de apatridia. Todos los grupos anteriormente mencionados tienen implícito el elemento de la discriminación, ya sea, por el tema migratorio, falta de regulaciones para los nacimientos de personas miembros de comunidades indígenas o rurales y la cantidad de obstáculos administrativos que se le presentan a los individuos a la hora de querer regularizar su situación apátrida.

En la actualidad en el continente existen diversos esfuerzos para la erradicación de los casos de apatridia que son liderados por varios actores internacionales como el ACNUR, la OEA, La Corte Interamericana de los Derechos Humanos entre otros cuyas resoluciones y planes de acción instan a los Estados a adaptar y o crear leyes que permitan o establezcan salvaguardas para las personas apátridas. Las tres instituciones ya mencionadas, han establecido dos parámetros básicos para los Estados Americanos con el fin de prevenir y erradicar los casos de apátrida los cuales son: La asignación de una nacionalidad a todo niño nacido en uno de los Estados del continente y el establecimiento de un procedimiento de identificación de los apátridas, en cuyo caso cada estado ayuda a proveer de documentos de viaje a las personas apátridas, procurar la no detención prolongada de personas apátridas por motivos migratorios, asegurar a todas las personas apátridas de sus derechos, facilitar la aplicación de salvaguardas para prevenir casos futuros y por ultimo dar visibilidad de la problemática al resto de Estados del Sistema Internacional.

Asimismo, a partir de 2014, muchos de los Estados Americanos han llevado a cabo esfuerzos para adaptar y o crear leyes nacionales que sean consecuentes con el plan estratégico del ACNUR, son ejemplo de esto Honduras, Nicaragua, Costa Rica y México donde existen marcos legales que reconocen a las personas apátridas.

A pesar de ser una región reconocida a nivel mundial por sus esfuerzos y marcos legales para la prevención de la apatridia se estima que en este momento existen más de 250.000 personas en esta situación en el continente. República Dominicana ha negado su nacionalidad a 200.000 Haitianos nacidos en su territorio, 6.5 millones de niños provenientes de zonas rurales o territorios indígenas no poseen actas de

nacimiento, el 11 % de los menores de seis años provenientes también de zonas rurales no han sido inscritos. A esto se debe de sumar como se ha mencionado en varias ocasiones, ya que, sólo 14 Estados americanos son parte de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y apenas siete de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

Al observar la situación de manera global y después, de un análisis sencillo sobre la situación de los apátridas en América surgen preguntas importantes como ¿Están los Estados Americanos los suficientemente preparados para minimizar los riesgos que puedan generar casos apátridas en el futuro? ¿Saben los gobiernos cuáles son esos riesgos? ¿Están los Estados consientes de la necesidad de reducir los casos apátridas y de la adhesión a instrumentos internacionales que faciliten dicha reducción? El objetivo de esta investigación es dar respuesta a estas preguntas y establecer los parámetros críticos para el éxito del plan mundial de la reducción de apátrida en nuestro continente.

¿Cuáles son las brechas que los Estados Americanos deben de cerrar para cumplir con el Estatuto de los Apátridas y erradicar los casos de apatridia del continente?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General:

Conocer los desafíos de los Estados Latino Americanos en el cumplimiento del Estatuto de los Apátridas en el periodo comprendido entre el año 2014 y el año 2016.

1.3.2. Objetivo Específicos:

1. Definir soberanía, apatridia y nacionalidad y la interrelación de los mismos.
2. Determinar los instrumentos internacionales para la protección de las personas apátridas.
3. Establecer como ejemplo práctico el caso de Costa Rica y sus aportes y brecha por cerrar en relación a los objetivos de 2024.

1.4 Perspectiva teórica

Desde el 539 a.C., cuando Ciro el Grande conquistó Babilonia y plasmo en el “Cilindro de Ciro” los primeros derechos de los ciudadanos de Babilonia, pasando por la “Carta Magna” del Reino Unido en 1215 donde se establecen los primeros derechos de poseer y heredar propiedades, así como, los principios de igualdad ante la ley, haciendo también, una escala en la declaración de independencia de Los Estados Unidos donde se plasman los derechos individuales y no se pasa por alto la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, la primera convención de Ginebra y la formación de las Naciones Unidas después, de la Segunda Guerra Mundial, el ser humano siempre ha luchado por sus libertades tanto individuales como grupales y más recientemente derechos globales para lo cual ha creado con el pasar de los siglos diferentes mecanismos con el fin de asegurar el cumplimiento de los mismos.

“LA ASAMBLEA GENERAL de las Naciones Unidas proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente, en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos)

Los Derechos humanos en la actualidad cumplen una función dinámica, no son solo el marco general que la mayoría de las naciones utilizan para garantizar los derechos de sus ciudadanos, sino que del mismo modo, funcionan como una base para la regulación de orden geopolítico aportando factores de índole ética y moral. Los derechos humanos, sin embargo, han sido aplicados por Estados a sus nacionales creando un marco jurídico en el cual los ciudadanos de un país tienen acceso a los derechos, en detrimento de aquellos que no pertenecen ciudadanía alguna y por ende son calificados como no receptores de derechos humanos o para los fines de la investigación de ningún tipo de derechos.

“Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad” Nelson Mandela

En este momento, las personas apátridas son definidas como aquellas personas que no son consideradas como nacional suyo por ningún Estado, es decir, no son ciudadanos de ningún Estado y por consiguiente no son beneficiarios de los Derechos Humanos, sin embargo, la creciente población apátrida a nivel mundial ha obligado a todos los actores del sistema a tomar medidas para la prevención y erradicación de esta problemática. Además, América no es una excepción puesto que presenta una población creciente de apátridas y se ve desafiada por el sistema internacional a erradicar estos casos para 2024.

Para entender un poco más a fondo el por qué la erradicación de los casos de apátrida se torna en un tema complejo es importante entender los elementos presentes en la definición del término apátrida. La nacionalidad salta a la luz como la piedra angular que diferencia a una persona propia de un país y a una persona apátrida.

Es pertinente, señalar que Etimológicamente hablando el concepto nacionalidad viene *nacer* y al agregarle el sufijo –dad indica que es una cualidad que se le da a un sujeto. Para el autor Caicedo Castilla “*La nacionalidad es el vínculo jurídico y político que liga a una persona natural o jurídica con un Estado determinado que es origen y garantía de derechos y obligaciones reciprocas*” (Castilla, 1960, 59). Para esta investigación se utiliza el concepto de nacionalidad como “*el vínculo sociológico, político y jurídico que una a una persona como con un Estado determinado*” (Monroy, 1999, 78) la razón por la cual se delimita el concepto de esta forma con el fin de no excluir el factor sociológico que ayuda a expandir en la relación entre un individuo y el Estado más allá de lo netamente político y jurídico.

A lo largo de la investigación se contrasta el concepto de nacionalidad aportado por Marco Monroy con el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “*toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y a nadie se le priva arbitrariamente de su nacionalidad*”

La contraparte del individuo tanto en los derechos humanos como en el dar la nacionalidad es el Estado, La teoría clásica del Estado nos enseña que el Estado está compuesto de territorio, población y soberanía, la cual, define como “*el poder absoluto de una república*” (Bodin, 1576); sin embargo, el concepto de soberanía es sumamente, complejo puesto que incluye factores internos del Estado y externos al Estado tal y como su interacción con otros estados.

Múltiples autores han intentado precisar el concepto de soberanía, pero el concepto no se presenta a sí mismo como un concepto con una definición única, sino más bien, como un concepto cuya definición cambia dependiendo del contexto y del

actor que ejerza dicha soberanía. Etimológicamente hablando el concepto soberanía deriva del latín y está conformado por dos raíces *super* y *omnia* que significan “sobre todo” es decir que es el poder máximo sobre el cual no puede haber otro poder.

Según, Jean J. Rousseau, establece que *"La soberanía consiste esencialmente en la voluntad general"* (contrato social, 1981, 76) lo cual nos da un panorama más claro y nos permite entender el concepto desde la perspectiva actual democrática en donde el pueblo es el soberano, sin embargo, la definición se queda corta puesto que no nos permite identificar quien detenta el poder ni como lo ejerce. Para Bertrand de Jouvenel la soberanía *"es una voluntad suprema que ordena y que rige la comunidad humana, una voluntad que es buena por naturaleza, y a la cual resulta delictivo oponerse; una buena voluntad divina o voluntad general"* (Rojas, Teoría del Estado, cap. VII). Sobre esta última definición, es necesario, agregar que la soberanía se presenta como una voluntad que rige a la sociedad y por ende debe ser ostentada por el gobernante que en siglos anteriores era considerado elegido de forma divina.

Para esta investigación se define soberanía como *"la cualidad del poder del Estado que le permite auto determinarse y auto organizarse libremente, sin intervención de otro poder, de tal manera que el Estado soberano dicta su Constitución y señala el contenido de su derecho"* (Serra, Teoría del Estado, 342).

La auto determinación del Estado es un factor fundamental a la hora de analizar la apátrida puesto que son los Estados los que toman la decisión final sobre el vínculo que existe entre el Estado y el individuo haciendo uso de su soberanía y de su constitución para determinar si una persona puede ser considerada nacional o no y

establece de igual forma, de manera soberana el procedimiento que una persona nacional o no nacional debe seguir para ser reconocida como sujeto de derecho

1.5 Estrategia Metodológica

1.5.1 Plan General

1.5.1.1 Tipo de Investigación

Toda investigación llevada a cabo, requiere del establecimiento de los criterios metodológicos que se usan como base o fundamento para la realización de la misma. En este apartado se explican los elementos metodológicos utilizados tanto para la investigación como para la recopilación de información en relación a la apatridia y a los desafíos de los estados americanos para la eliminación y prevención de los casos de apatridia específicamente, de cara a la meta global del ACNUR de erradicar los casos de la misma a 2024.

Existen cuatro tipos básicos de investigación: exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa; estos tipos de búsqueda se establecen basados en la estrategia de investigación que se emplea, *“del diseño, los datos que se recolectan, de la manera de obtenerlos, el muestreo y otros componentes del proceso de investigación, que son distintos en estudios exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos”* (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2003, p. 114).

Aunque existen otros tipos de parámetros tales como el proceso investigativo, grado de abstracción o generalización, naturaleza de los datos, la manipulación de variables, el enfoque investigativo, la cronología, los objetivos, entre otras, utilizará únicamente los cuatro tipos principales citados en el párrafo anterior para la

clasificación de la investigación y el desarrollo del marco metodológico y utilizará los conceptos de Hernández, Fernández y Baptista extraídos del libro Metodología de la Investigación.

Las investigaciones exploratorias se llevan a cabo cuando el tema de estudio no ha sido investigado en el pasado o no hay muchos estudios al respecto, en otras palabras, el autor debe llevar a cabo una investigación para formular una hipótesis útil sobre el tema. *“La idea principal es obtener un conocimiento más amplio respecto al problema de estudio”* (Namakforoosh, 2000).

Los estudios descriptivos pretenden medir o recoger información sobre variables y conceptos. *“En esta clase de estudios el investigador debe ser capaz de definir, o al menos visualizar, que se medirá (conceptos, variables, componentes) y sobre que o quienes se recolectan datos”* (Hernández, 2006).

El tercero de los tipos de investigación es el correlacional que busca asociar las variables de la investigación identificando un patrón específico entre ellas. *“Los estudios correlacionales miden el grado de asociación entre esas dos o más variables, es decir, miden cada variable presuntamente relacionada y, después, miden y analizan la correlación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a pruebas”* (Hernández, 2006).

El cuarto tipo de estudio es el explicativo, y como su nombre lo indica este tipo de investigación va más allá de la mera descripción de las variables, si no, busca explicar el por qué ocurren fenómenos específicos, así como, las variables que hacen que dichos fenómenos ocurran. *“Las investigaciones explicativas son más estructuradas que los estudios con más alcances y, de hecho, implican los propósitos*

de éstos además de que proporcionan un sentido de entendimiento del fenómeno a que hacen referencia” (Hernández, 2006).

1.5.1.2 Delimitación temporal y espacial

La investigación se limitará al análisis de la situación de los estados americanos durante el periodo comprendido entre el año 2014 y el año 2016 debido a que la información generada durante estos años permite al investigador establecer los parámetros base para la mejora de procesos y desarrollo de instrumentos de los Estados de cara al desafío de 2024. Al mismo tiempo durante este periodo la problemática de la apatridia a nivel global se ha incrementado y ha vuelto al protagonismo debido a diversos conflictos a nivel global que generan apatridias en diferentes latitudes.

En cuanto a la limitación espacial del estudio se ha decidido limitarlo al continente americano, puesto que, si bien es cierto es uno de los continentes con la menor cantidad de casos si presenta problemáticas particulares y el estudio detallado de sus desafíos puede ser utilizado como base para crear planes de acción para el resto de regiones del planeta.

1.5.1.3 Tipos de fuentes

La cantidad de información con respecto a la apatridia es limitada puesto que es un fenómeno poco investigado y ha adquirido relevancia debido a múltiples conflictos bélicos que han tomado lugar en diversos lugares alrededor del mundo. Debido a lo

mencionado se ha optado por recurrir a diversos tipos de fuentes de información con tal de presentar los datos más relevantes que den sustento a las conclusiones y datos que a lo largo de la investigación se llevan a cabo. Las fuentes que se utilizan durante la investigación son primarias y secundarias, donde son comunes las referencias de análisis previamente elaborados por organismos internacionales, la utilización de textos, artículos, revistas especializadas, conversatorios abiertos y cursos disponibles relacionados al tema principal de investigación.

1.5.1.4 Tipo de técnica

El diseño de la investigación puede ser definido como *“un plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recolección de datos a utilizar, análisis, previstos y objetivos”* (Balestrini, 2006, p.131)

El objetivo de esta investigación se basa en identificar los desafíos de los Estados del continente Americano para erradicar y prevenir los casos de apatridia en el continente y proveer recomendaciones a dichos desafíos con el fin de proveer a las personas apátridas de una nacionalidad o al menos identificar los mecanismos mediante, los cuales, estas personas pueden tener un estatus migratorio más favorable que les permita el acceso a derechos propios de todos los nacionales o extranjeros de un estado.

Se define de forma primaria el diseño de la investigación, ya que, del alcance de la investigación depende en gran medida de la estrategia de la investigación, así como el resto de sus componentes. Es importante aclarar que, aunque el tema de

investigación no ha sido investigado a profundidad y puede que no sea muy conocido el presente no es un estudio exploratorio, sino más bien, un estudio descriptivo de la apatridia, ya que, busca especificar las características, causas y desafíos todas variables de esta problemática.

El tipo de enfoque es cualitativo puesto que si bien la investigación que se basa en el análisis subjetivo del autor, sin embargo, no se descarta el uso de datos cuantitativos con el fin de dimensionar la problemática a nivel del continente americano. La combinación del enfoque cualitativo apoyado de datos numéricos potencia la posibilidad de ampliar las dimensiones del tema de estudio y permite al lector un entendimiento mayor y más rápido sobre el tema.

Los datos cualitativos serán recolectados por medio de varios mecanismos disponibles como, por ejemplo, foros abiertos, entrevistas abiertas, revisión de documentación, revisión de casos de estudio.

1.5.1.5 Unidad de análisis

La unidad de análisis es la apatridia originada por falta de un marco jurídico en las Américas

1.5.1.6 Contexto de Significación

El estudio de la apatridia es un desafío complejo que requiere de un detenido análisis, actualmente, la tipología de casos de apatridia a nivel mundial no se limitan

solo a aquellos casos ocasionados por la desaparición de un Estado o a aquellos provocados por un conflicto entre países que optan por no reconocer y o discriminar a un sector de su población privándole de sus derechos como ciudadanos nacionales; sino que también, circunscribe casos tan amplios como la asignación de la nacionalidad basado en la nacionalidad del padre, la no inscripción de ciudadanos en el registro civil, la discriminación racial entre países vecinos, entre otros.

La legislación actual a nivel regional (América) ha sido insuficiente e incapaz de resolver la problemática de la aparición de casos de apatridia, esto debido a falta de voluntad política, ausencia de mecanismos estandarizados y centralizados, la no asignación de competencias a instituciones estatales que puedan resolver, altos niveles de burocracia o simplemente al hecho de que en América el número de casos de apatridia es apenas el 0.03 % de la población del continente, todo lo citado ha tenido como producto el aumento escalonado de los porcentajes de apátridas en diversos espacios del continente; sin embargo, no todo es negativo, durante el último año los países de Latinoamérica y el Caribe han establecido compromisos para la solución de problemas migratorios, de refugiados y apatridia por medio de la naturalización, está el caso de Bolivia país que ha adoptado procedimientos especiales para la reducción de gastos en el proceso de naturalización por medio de la reducción de periodos mínimos de residencia para la naturalización. En materia de estandarización de procesos a nivel regional la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido estándares regionales para la recuperación de la nacionalidad cuando esta haya sido removida de manera arbitraria.

Además, La apatridia es una problemática mundial que afecta a millones de personas y a sus descendientes, cada día hay más personas apátridas que se ven sumergidas en un sistema global ampliamente complejo lleno de trabas y mecanismos burocráticos que impiden la regularización de su situación legal y migratoria, pero aún más, se encuentran en un sistema que los discrimina y les impide desarrollarse integralmente como humanos. El continente americano se encuentra en una posición ventajosa al existir mejores mecanismos para la identificación de los casos de apatridia, pero también al hallar menos casos de esta problemática lo que se transforma en una oportunidad para experimentar con soluciones que luego pueden ser compartidas con el resto del sistema internacional ayudando así, a la erradicación de los casos de apatridia y cooperar de este modo, al establecimiento de una sociedad más equitativa.

Por todas las razones anteriormente citadas, se vuelve necesaria la creación de instrumentos legales de carácter regional e internacional que protejan a las personas a las personas apátridas y que ayuden a la identificación y erradicación de los posibles casos de apatridia, para que así estas personas puedan gozar de un marco normativo que les permita exigir la protección de sus derechos fundamentales.

1.5.1.7 Operacionalización

Variable Independiente: Aplicación de instrumentos Internacionales para regulación de la apatridia.

La operacionalización de la variable independiente se lleva a cabo mediante la reunión y el estudio de fuentes primarias y secundarias existentes al momento de la investigación. El uso de las fuentes permite el desarrollo de un análisis cualitativo, que

pretende estudiar las diversas variables que aprueban presentar un panorama amplio sobre el objeto de estudio, que a su vez consienta generar nuevos conocimientos y proyecciones relacionadas con la problemática expuesta. El desarrollo de la variable independiente se observa en el cuarto y último capítulo de la presente investigación.

Variable dependiente: retos en la protección de los derechos de las personas apátridas en el continente americano.

También, la operacionalización de la variable dependiente se desarrolla a partir de la información obtenida mediante la consulta de fuentes primarias y secundarias. El desarrollo de esta variable se efectúa en el segundo y tercer capítulo de esta investigación.

Capítulo II Estado y la Apatridia: Concepto, Contexto Histórico y Marco Jurídico

2.1 El Estado

La formulación de modelos y conceptos para explicar la realidad política y sus fenómenos son dos de los aportes más importantes de la ciencia política y social. En este capítulo se aborda el concepto del Estado y sus elementos con el fin de delimitarlo y posicionarlo como un actor principal en el fenómeno de la apatridia. Es importante, denotar que en la mayoría de estudios acerca del Estado y sus componentes el acercamiento a los conceptos tiende a ser general, sin abordar la importancia de su evolución con el pasar de los años ni los múltiples tipos de Estados existentes, restando relevancia a la complejidad que estos añaden al Sistema Internacional. Con el fin de referenciar el concepto de una forma más clara, en esta investigación el término Estado se refiere de forma directa a los modelos occidentales de Estado, descartando el análisis de los Estados orientales e islámicos.

La palabra Estado posee sus raíces en el latín “Estatus” que significa estar, y es relacionado con la condición de ser, el concepto es utilizado a raíz de su base etimológica para denotar el ordenamiento de la convivencia en un momento determinado.

Para Aristóteles “todo Estado es evidentemente, una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien, puesto que los hombres, cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino en vista de lo que les parece ser bueno. Es claro, por lo tanto, que todas las asociaciones tienden a un bien de cierta especie, y que el más importante de todos los bienes debe ser el objeto de la más importante de las asociaciones, de aquella que encierra todas las demás, y a la cual se

llama precisamente Estado y asociación política” (Aristóteles, 1908) . De la misma forma, Aristóteles examina el concepto de Estado como una comunidad o asociación de personas perfecta donde sus miembros tienen diferentes fines, que se enmarcan en un fin común que es la asociación política bajo la figura del Estado.

También, la “polis” griega hace referencia a una ciudad, concepto que se encontraba acompañado de una franja territorial determinada, pero de poca extensión, por sencillo que suene dicha extensión territorial es la principal razón por la cual el concepto Estado-Ciudad fue la base de la construcción política griega, puesto que nunca se llega a comprender el Estado como una unidad dotada de una gran extensión territorial.

Durante los últimos años del siglo XV en Italia se empieza a acuñar el término “Estado” pero es finalmente, Nicolás Maquiavelo en su obra “El Príncipe” quien lo introduce a la literatura científica y política, *“Cuántos Estados, cuántas dominaciones ejercieron y ejercen todavía una autoridad soberana sobre los hombres, fueron y son Repúblicas o principados. Los principados son, o hereditarios cuando la familia del que los sostiene los poseyó por mucho tiempo, o son nuevos”* (Maquiavelo, 1513), Es a partir de este momento histórico en que el término ingresa al lenguaje político y su evolución comienza. Es significativo destacar que Maquiavelo le da al concepto “Estado” atributos de poder, autoridad y soberanía, pero también le atribuye al Estado una población propia sobre la cual ejerce dicho poder, empezando a dar forma al concepto moderno de Estado.

2.1.2 Concepto de Estado y Sus Elementos Constitutivos

El concepto de Estado a lo largo de los años ha sido observado desde diversos ángulos y perspectivas, tomando formas ideológicas diferentes, ejemplo de lo mencionado es el análisis desde una perspectiva Marxista, el Estado representa un instrumento de dominación que una clase posee para ejercer dominio sobre otra clase.

El liberalismo por otro lado, es caracterizado por su falta de controles estatales, lo que sus seguidores califican como un mal necesario que reconoce establecer el principio de autonomía entre los individuos, también, admite establecer un marco de respeto de los derechos individuales y colectivos. El abordaje del concepto desde un punto de vista ideológico forzosamente, deja por fuera elementos claves de la conformación de un estado; sin embargo, es de todas maneras un ejercicio que aprueba analizar la evolución del concepto a lo largo de los años.

Para definir con más exactitud el término Estado se utilizan definiciones dadas por autores que han contribuido a la formulación de la teoría del Estado y que han tenido un impacto en su definición a lo largo de los años. El filósofo Canadiense Ted Honderich establece que *“El Estado tiene la capacidad de ejercer poder para regular el comportamiento de todos los individuos y cualquier tipo de organización o estructura social dentro de las fronteras que lo delimitan”* (Honderich, 1995), claramente Honderich profundiza más en la capacidad del estado de establecer un uso de la fuerza por medio de la coerción social.

Asimismo, una definición más completa es la de Max Weber que define Estado como *“un cuerpo autónomo, con jurisdicción territorial y monopolio sobre el uso de la*

fuerza dentro de su jurisdicción” (Webber, 1919), Weber incluye elementos de índole física y jurídica. En cambio, el autor, Groppali, define el Estado, “como la persona jurídica que está constituida por un pueblo organizado sobre un territorio, bajo el mando de un poder supremo, para fines de defensa, de orden, de bienestar y de superación común” (Honderich, 1995).

Por fines prácticos para la investigación presente se puntualiza Estado como un cuerpo autónomo y soberano, compuesto por un territorio y una población sobre la cual ejerce por medio de un marco jurídico su soberanía. Con la intención de contextualizar el concepto de Estado definido anteriormente, en la problemática de la apátrida, se analizarán dos aspectos importantes que son a su vez componentes de un Estado estos son la soberanía y la nacionalidad.

2.1.3 Soberanía

El concepto de Estado ha evolucionado a lo largo de los años y por consiguiente la definición de sus elementos ha evolucionado con él. Con el objetivo de enfatizar aún más a la importancia de la teoría del Estado en la problemática de las personas apátridas es de suma importancia proceder a definir qué se entiende por soberanía de un Estado.

De esta manera la palabra, Etimológicamente el concepto soberanía se deriva del latín “super” y “omnia” dichas raíces traducidas al español develan el significado “sobre” “todo”; es decir, el máximo poder sobre el cual no puede ejercerse otro poder. Según, Bertrand de Jouvenel la soberanía *“es una voluntad suprema que ordena y que rige la comunidad humana, una voluntad que es buena por naturaleza, y a la cual*

resulta delictivo oponerse; una buena voluntad divina o voluntad general” (Rojas, Teoría del Estado, cap VII). De esta última definición se agrega que la soberanía se presenta como una voluntad que rige a la sociedad y por ende debe ser ostentada por el gobernante que en siglos anteriores era considerado elegido de forma divina.

En el Contrato Social Rousseau, introduce un concepto interesante sobre la soberanía, la cual hace descansar en el pueblo, para Rousseau, *“La soberanía consiste esencialmente en la voluntad general”* (contrato social, 1981, 76), es decir, la soberanía no pertenece al Estado per se, sino, al pueblo que al elegir a sus gobernantes les valida permitiéndoles ejercer una soberanía representativa en su nombre, lo que le condesciende al pueblo en la mayoría de los Estados remover a sus representantes si su “voluntad general” no está siendo ejecutada a cabalidad o si simplemente el representante ejerce la soberanía del pueblo de manera contraria a la expresa voluntad de sus representados.

Durante la investigación como se menciona en el primer capítulo soberanía se define; como *“la cualidad del poder del Estado que le permite auto determinarse y auto organizarse libremente, sin intervención de otro poder, de tal manera que el Estado soberano dicta su Constitución y señala el contenido de su derecho”* (Serra, Teoría del Estado, 342). La capacidad de autodeterminación de los Estados (soberanía) le aprueba al mismo determinar que personas pertenecen o no a su territorio, por medio de la instauración de marcos jurídicos que regulan la relación entre los individuos y el Estado.

La capacidad de un Estado de identificar a un individuo como propio o como nacional da paso al nacimiento del concepto de la Nacionalidad, que posee ya por sí

mismo una complejidad bastante importante a la hora de definirlo en lo teórico y en lo práctico.

2.1.4 Concepto de Nacionalidad

El Sistema Internacional se encuentra en constante evolución, que lo convierte en un sistema cada vez más complejo e interdependiente donde el concepto de fronteras ha ido poco a poco desapareciendo, se ha convertido en un concepto de aplicación práctica para definir los espacios sobre los cuales ciertos Estados poseen algún tipo de soberanía. *“El hecho de ser mexicano no me da ninguna primacía sobre quienes no han nacido en mi país, ni pretendo que éste es el mejor del mundo, sobre todo en un mundo donde no hay nada "mejor". Aunque, me siento muy satisfecho de haber nacido mexicano, estoy seguro de que también lo estaría de haber nacido en cualquier otra parte. Esto quiere decir que, en última instancia, no son las características que mi nacionalidad me ha impuesto lo verdaderamente importante en mi ser, o en el de cualquier otra persona”* (Tamayo, 1952) Como bien lo justifica Rufino Tamayo, el Sistema Internacional actual ha evolucionado de manera que ya no existen ciudadanos de un país; sino, ciudadanos del mundo y por ende acreedores de todos y cada uno de los derechos de cualquier ciudadano de cualquier país.

La palabra nacionalidad proviene del concepto de nacional que a su vez proviene del latín “natío-onis” que significa nación, raza y nacer. El concepto de nacionalidad es objeto de estudio de diversas ramas de las ciencias sociales, desde el derecho constitucional, pasando por las relaciones internacionales y terminando en el derecho privado, y se refiere a personas físicas o personas jurídicas.

La nacionalidad se presenta como el vínculo jurídico entre un Estado y un individuo que le concede a este último el acceso a una serie de derechos y deberes que debe de cumplir para la adecuada convivencia en sociedad. En el escenario perfecto todos los individuos serian reconocidos por algún estado como ciudadanos propios permitiéndoles tener estatus de nacional en dicho Estado y estatus de extranjero cuando se encuentre en cualquier otro Estado. La diferenciación de trato le permite al Estado articular una serie de normas jurídicas para regular ambos vínculos que son claras para los individuos y que de ser irrespetadas poseen consecuencias de carácter vinculante, dichas pautas se transforman a su vez en la base de las relaciones entre Estados y la creación de elementos para la resolución de diferencias en caso de ser necesario.

Además, desde la perspectiva del derecho existen varios tipos de vínculos que establecen la nacionalidad; no obstante, estos vínculos no están presentes en todos los Estados, al ser soberanos cada Estado define cuáles son los vínculos a tomar en cuenta para la constitución o reforma de su marco jurídico. El proceso de adquisición de la nacionalidad se resume en cuatro principios básicos: “Jus Sanguinis”, “Jus Solis”, “Jus domicili” y “Jus optandi” dichos principios son expandidos durante las siguientes páginas con el fin de contextualizarlos en el establecimiento de los marcos jurídicos nacionales y que tienen un impacto directo en la aparición de casos de apatridia.

2.1.5 Concepto de Apatridia

La Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 15 incisos uno y dos, proclama, que

“toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que a nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad (Organización de Las Naciones Unidas, 1948). En el escenario perfecto todas las personas serían reconocidas por algún Estado como ciudadano nacional; sin embargo, la realidad es otra, existen al presente, en el mundo cerca de doce millones de personas con el estatus de apátrida y aproximadamente, trescientos mil de estos casos han sido identificados en el continente Americano, es trascendental, destacar que los números anteriores son casos reportados de personas que se han acogido a este estatus, pero existe a su vez una gran cantidad de incidentes no reportados por diversas situaciones.

Igualmente, la apatridia no es un fenómeno reciente en el Sistema Internacional, las primeras nociones de personas apátridas aparecen catalogadas en el Derecho Romano donde aparecen representadas bajo el nombre de “peregrini sine civitate” o viajero sin ciudad traducido al español. La apatridia es realmente, considerada como un tema migratorio relevante hasta después, de la primera guerra mundial donde la desaparición de los imperios Austro-Húngaro, Otomano y Ruso generan un crecimiento exponencial en los casos de Refugiados, también de apátridas, pues, los Estados a los cuales pertenecían estos ciudadanos dejaron de existir en el Sistema Internacional, al no ser reconocidos por otros Estados como ciudadanos enfrentaban el no acceso a las mínimas garantías y derechos.

El reordenamiento global que se lleva a cabo luego de la Segunda Guerra Mundial, la desaparición de países enteros y la re-distribución de territorios dio pie a casos de personas deportadas de un Estado a otro haciéndoles deambular por el

mundo sin una nacionalidad ni documentos de viaje, esto aunado a los exilios y leyes persecutorias que ciertos Estados como Alemania e Italia establecieron ayudo al establecimiento de un marco político propicio para un incremento importante en los casos de apatridia.

En 1954 y por medio de la Convención Sobre el Estatuto de los Apatridas el ACNUR establece la que hasta hoy es considerada como la definición de apatridia, y la define como aquel fenómeno donde *“una persona no es considerada como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación”* (ACNUR, 1954, 1) y por ende no es validada como objeto de derecho. La labor del ACNUR al definir el concepto de apatridia es crítica puesto que permite separar el fenómeno de la apátrida del concepto de refugiado, asegurando así, la tipificación por separado de las problemáticas y dando pie al establecimiento de normas jurídicas para la solución y prevención de ambos casos.

Existe en la actualidad en el Sistema Internacional una línea muy delgada que separa el concepto de refugiado y el de apátrida, es de vital importancia aclarar dicha diferencia para el apropiado entendimiento de ambas problemáticas por separado. El Estatuto define refugiado como la *“persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de*

dichos temores no quiera regresar a él” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1954).

La definición anterior dada por el ACNUR fuerza a formular la pregunta: ¿Cuál es la diferencia entre un refugiado y un apátrida? Según, el ACNUR tanto los refugiados como los apátridas poseen un “vínculo roto” con su país por alguna u otra razón; sin embargo, la condición de refugiado trae implícito una condición de persecución hacia el individuo, mientras que la condición de apátrida no implica necesariamente, una persecución hacia la persona en dicho estatus; también, en la mayoría de los casos las personas apátridas no han abandonado su país de origen, mientras que la condición de refugiado implica obligatoriamente, que el individuo se encuentre fuera de su país de residencia. Si bien es cierto un refugiado no es un apátrida, un individuo con el estatus de apátrida puede ser refugiado, ya que, la apatridia puede llevar consigo el desplazamiento forzado de una persona fuera de su país de residencia en cuyo caso *“Cuando los apátridas también son refugiados, están amparados por la Convención sobre el estatuto de los Refugiados de 1951 y el derecho internacional de refugiados”* (ACNUR, 2017).

La apátrida puede ser originada por diversas razones, pero existen dos grupos básicos dentro de los cuales todas las posibles variables de apatridia se agrupan. La primera gran área de clasificación es la de la apatridia originaria, ésta es en la que los individuos nacen ya con el estatus de apátrida, es decir, por alguna u otra razón la persona nació sin ser reconocida por ninguna Estado como ciudadano suyo. La segunda gran área de agrupación es la sobrevenida, esta última está compuesta por

las personas que por una u otra razón han perdido su nacionalidad y no han podido recuperarla o adquirir otra.

Existen diversas razones por las cuales una persona llega a ser apátridas, y cómo están envueltas en una compleja serie de procesos de índole política, jurídica, administrativa y técnica, el ACNUR, sin embargo, resalta los siguientes como los principales disparadores de casos de apatridia en el mundo:

- La transferencia de territorio o soberanía de un Estado a otro, esto afecta la condición de nacional de un individuo al desaparecer o transformarse un Estado y esto los priva de nacionalidad. Este escenario es común en procesos post-guerra en algunas regiones del mundo donde los territorios son constantemente, transferidos de un Estado a otro.
- La privación arbitraria del derecho de tener una nacionalidad por parte del gobierno hacia un individuo o grupo de individuos.
- Procedimientos administrativos, malentendidos técnicos, conflictos entre marcos Jurídicos o vacíos en los mismos. Este tipo de casos tiende a ser de una complejidad muy alta debido a lo técnico del procedimiento, un ejemplo claro de este tipo de disparador de apátrida es el de un niño que nacido en un país cuyo marco jurídico otorga el derecho de nacionalidad solo por descendencia, pero la ley del país del cual lo progenitores del niño son nacionales otorga la nacionalidad solo a los individuos nacidos dentro de su territorio; en dicho caso, el niño se convierte en apátrida al no poder acceder a ninguna nacionalidad.

- Falta de procesos administrativos o de supervisión en un Estado en particular, así como el exceso de burocracia o altos costos de la tramitología del proceso.
- Renuncia personal a la nacionalidad sin haber adquirido otra.
- Alteración automática de la nacionalidad debido al matrimonio y posterior separación entre parejas provenientes de diferentes países.
- Incumplimiento del proceso de inscripción de niños en el momento del nacimiento, impidiendo la recolección de pruebas sobre el lugar de nacimiento y los padres del niño.
- Ser ascendiente de padres apátridas.

Para un adecuado entendimiento de la relación intrínseca de los disparadores de apatridia, mencionados, es necesario comprender el concepto de que es un marco jurídico y como se origina el mismo en los Estados.

2.2 Marco Jurídico de las Personas Apátridas

2.2.1 Concepto de Marco Jurídico

Desde el principio de la humanidad el ser humano ha tenido la necesidad de organizarse para la adecuada vida en sociedad, esta necesidad da origen al establecimiento primero de costumbres que luego se transformarían en normas que dan la pauta a la relación entre individuos o grupos de individuos que regulan todos los aspectos de la vida de los mismos y que son de carácter obligatorio. Es substancial subrayar que la creación de las normas jurídicas no responde solamente, a un punto de

vista racional, sino que también, responden a intereses socio-económicos, políticos, culturales y de valores impresos en una sociedad en específico.

Las normas jurídicas al igual que el Sistema Internacional se encuentran en constante evolución y cambio, la diversidad y complejidad no solo de las relaciones sino también de la normativa entre los actores las agrupa en diferentes esferas jurídicas y metodológicas estableciendo diferentes ámbitos de aplicación. Estos ámbitos de aplicación se transforman así en ramas de la ciencia social del derecho dando origen a conceptos como el Derecho Constitucional, Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Penal entre muchas otras; sin embargo, el Derecho debe ser considerado como un todo, puesto que la relación entre sus diferentes ámbitos de aplicación tiene el único objetivo de armonizar la vida en sociedad.

La armonía entre las ramas del Derecho y la regulación de los diferentes ámbitos sociales del individuo visto como un conjunto dan origen al concepto de marco jurídico que a muy grandes rasgos es el conjunto de normas, por las cuales, un Estado se rige y que deben ser respetadas y acatadas por sus ciudadanos. Para precisar el concepto de marco jurídico se utiliza la definición dada por el Ministerio Público de Costa Rica en una de sus publicaciones acerca del otorgamiento de medidas de protección, *“Al hablar de marco jurídico nos referimos al conjunto de principios y disposiciones establecidos en los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado costarricense o reconocidos por la comunidad internacional, para la interpretación e integración de las normas.”* (Ministerio Público de Costa Rica, 2008) Se procede entonces a definir marco jurídico como el conjunto de instrumentos de carácter

legal que coherentemente, articulan principios, disposiciones y valores ratificados por un Estado para la interpretación y aplicación de normas.

2.2.2 Componentes del Marco Jurídico

El marco jurídico está integrado por una serie de componentes, dichos componentes pueden variar dependiendo del Estado en estudio, pero en términos generales la gran mayoría posee una base de componentes comunes. Los principales componentes del marco jurídico son las leyes y los reglamentos, los decretos y las resoluciones, normas administrativas, normas generales y por último la integración de normas provenientes de instrumentos internacionales.

En la normativa jurídica, existe un orden establecido de jerarquía de las fuentes de ordenamiento jurídico, en la mayoría de los Estados se ordena de la siguiente manera:

- Constitución Política: máximo nivel de jerarquía ninguna otra ley puede en teoría estar por encima de la constitución política de un Estado.
- Tratados Internacionales: Un segundo nivel en la pirámide está integrado por todos los tratados internacionales en los cuales un Estado se encuentra como firmante.
- Leyes: Éstas generalmente, son las aprobadas por uno o más de los poderes del Estado.
- Decretos: por lo general los decretos son los emitidos por el poder ejecutivo en la mayoría de los Estados, en esta misma categoría o nivel de jerarquía se encuentran los reglamentos internos de las instituciones autónomas.

En un marco jurídico tradicional la jerarquía supone ya un principio de subordinación *“Las normas de la fuente inferior no pueden modificar ni sustituir a las de la superior. Es el caso de la Constitución frente a la ley y al resto de las normas del orden, y es también el caso de la ley frente al reglamento (...) en caso de contradicción prevalece siempre y necesariamente la ley”* (Moreno, 2014) Según, el criterio del autor, Moreno, entonces se asume, que para la gran mayoría de marcos jurídicos la ley superior siempre prevalece en caso de haber algún conflicto entre normas.

2.2.2.1 Constitución Política

La constitución política es la ley de mayor jerarquía de un Estado, en ella se establecen los órganos del Estado y se regula la interacción entre los mismos. La constitución política engloba los valores y costumbres de un país procurando utilizarlos como lineamientos para establecer los derechos y obligaciones de los ciudadanos, cabe enfatizar que estos lineamientos son también los utilizados para el establecimiento de tratados internacionales, todo con el fin de cumplir con los objetivos del Estado y asegurar una sana vida en sociedad.

2.2.2.2 Tratados Internacionales

En la complejidad actual del Sistema Internacional la búsqueda de establecer instrumentos que puedan regular la relación entre Estados y más recientemente otros actores que poseen carácter internacional como Organizaciones Mundiales, dan como producto la aparición de los tratados internacionales. Los tratados internacionales son

básicamente, instrumentos jurídicos que se aplican a sujetos de derecho internacional y son regidos por esta misma rama del derecho. Es primordial, destacar que el tratado debe ser validado por los poderes de la república (uno o varios dependiendo del Estado) para quedar en completa validez puesto que estos deben ser analizados para asegurarse que los principios constitucionales no son transgredidos de ninguna forma.

2.2.2.3 Leyes

Las leyes componen el grueso de la pirámide jerárquica de un marco jurídico, la ley es definida por Aristóteles como: *“EL común consentimiento de la ciudad”* (Justiniano, 528 DC) Para Marcel Planiol la ley es *“una regla social obligatoria establecida con carácter permanente por la autoridad competente y sancionada mediante el uso de la fuerza”* (Argeri, 1982), de los conceptos anteriormente expresados se ha de definir ley como aquella regla o norma establecida por el órgano estatal competente para regular de manera justa algún aspecto en específico de las relaciones sociales y que en caso de incumplimiento lleva implícita una sanción directa.

2.2.2.4 Decretos y reglamentos

El decreto proviene del latín decretum y representa una decisión de carácter reglamentaria por parte de una autoridad competente en un tema en específico. En el marco jurídico los decretos le corresponden, esencialmente, al poder ejecutivo puesto que éstos no requieren de la aprobación del órgano legislativo lo cual es a su vez la razón por la cual en el orden jerárquico el decreto se encuentra por debajo de la ley, “Decreto es: toda decisión, disposición o mandamiento emanado

de autoridad superior de un poder u órgano administrativo, en especial del jefe de estado. Su contenido puede ser general o individual. El acto individual implicará una decisión; el acto general significara una disposición”. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Por su parte y al mismo nivel jerárquico del decreto se encuentran los reglamentos, la razón por la cual, se encuentran al mismo nivel es porque básicamente un reglamento es también una normativa dictada por un órgano competente en la materia que se esté observando, los reglamentos no regulan tampoco materias reservadas a las leyes ni transgredir las normas jurídicas con rango de ley. *“Norma jurídica de rango inferior a la ley dictada por órgano que tiene atribuida potestad reglamentaria. Para que produzcan efectos jurídicos deben ser publicados en el diario oficial que corresponda y tienen vigencia indefinida hasta que se modifiquen por otras normas de mayor o igual rango”* (Enciclopedia Jurídica, 2014).

2.3 Principios de Asignación o Adquisición de Nacionalidad en el Marco Jurídico

Como se subraya con anterioridad el marco jurídico de un Estado está compuesto por múltiples elementos, cuya función principal es la de establecer un marco justo para la vida en sociedad. El marco jurídico también, está compuesto o estructurado alrededor de una serie de valores, costumbres y normas que los ciudadanos toman como suyas y que en algunos casos emanan directamente, de ellos o de las autoridades que los representan. Los marcos jurídicos o legales de la mayoría de los estados incluyen principios de nacionalidad, es decir normas que regulan el como un país define quien es y quien no es nacional suyo, existen cuatro principios básicos de asignación de nacionalidad presentes en la mayoría de los marcos legales de los estados y éstos últimos adoptan uno o varios para definir o asignar la

nacionalidad a una persona. La importancia de conocer los principios de asignación de nacionalidad radica en que son el núcleo por medio del cual se establece regulaciones nacionales e internacionales para la reducción y prevención de casos de apatridia.

Los cuatro principios básicos de asignación o adquisición de nacionalidad son como se mencionaba en capítulos anteriores el Jus-Sanguinis, Jus-Solis, Jus-domicili y el jus-optandi.

2.3.1 Jus Optandi

Etimológicamente Jus Optandi significa derecho de optar, y representa el derecho de un individuo a elegir una nacionalidad diferente, *“Es el poder de optar a una nacionalidad distinta de la que se ostente, tiene lugar cuando la persona puede escoger entre dos o más nacionalidades originarias, o lo que es lo mismo, cuando no concuerden el derecho de suelo y el derecho de sangre, se escoge, entre las nacionalidades a las que se tiene derecho”* (Gutiérrez, 2003). El principio Jus Optandi da por un hecho que el individuo es ya poseedor de una nacionalidad y busca escoger una diferente, en estos casos particulares la apatridia se genera cuando la persona optante renuncia a su nacionalidad original y la segunda nacionalidad no es aceptada quedando sin ninguna nacionalidad. Dependiendo, del marco jurídico es posible que una persona que renuncia a su derecho de nacionalidad en su país no la pueda recuperar en caso de no obtener una segunda nacionalidad.

2.3.2 Jus Domicili

El Jus Domicili es quizá el más simple y práctico de los principios de asignación o adquisición de nacionalidad, este principio establece el vínculo entre la persona y el Estado basado en su domicilio o lugar de residencia. En su forma primitiva el Jus Domicili se usa o utilizaba cuando un territorio por alguna razón u otra pasaba a dominio de otro Estado; en su forma actual, el Jus Domicili es utilizado por los Estados como un proceso similar al de naturalización, donde el individuo debe dar prueba de que ha residido en dicho país por una cantidad determinada de años y que lleve a cabo el proceso tramito lógico que lo acreditara como nacional del Estado en cuestión.

En el caso particular del Jus Domicili la apatridia se da por diversas razones:

- El proceso de trámites puede ser altamente burocrático e inclusive descentralizado, es decir, una persona debe acudir a diversas instituciones para diferentes etapas del proceso.
- El proceso en ocasiones, no es claro para las instituciones a cargo del mismo o inclusive no estar detallado en el marco jurídico nacional de un país, creando vacíos legales que impidan que una persona acceda a una nacionalidad.
- Al ser un trámite legal, la persona interesada puede verse en la necesidad de incurrir en gastos elevados que dependiendo de la situación económica no y no tener acceso de manera sencilla o del todo.

2.3.3 Jus Solis

Entre los principios clásicos de asignación o adquisición de nacionalidad se encuentra el Jus Solis, cuya traducción literal es “derecho de suelo”. El Jus Solis, plantea en los Estados en que se utiliza, el derecho a adquirir la nacionalidad del país donde se nace sin importar el origen o ascendencia de los padres. Este principio tiene como propósito la integración de extranjeros a un país determinando, por lo general, los países que lo manejan en sus marcos legales son caracterizados por ser históricamente, países receptores de inmigrantes; sin embargo, este no es su único uso, muchos países también, lo integran a sus normativas con el fin de aumentar su población.

El Jus Solis se adapta de buena manera al contexto internacional actual permitiéndoles a las personas adquirir el derecho de nacionalidad de manera inmediata. El Jus Solis genera o ser incapaz de resolver casos de apatridia en ejemplos como:

- Cuando el Estado donde se nace no reconoce el Jus Solis y el estado al cual pertenecen sus padres no reconoce el Jus Sanguinis.
- Cuando el Estado donde se nace no reconoce el Jus Solis y el individuo no es capaz de identificar la ascendencia de sus padres y por ende no tiene acceso a la nacionalidad de sus padres.
- Cuando el individuo no es capaz de proveer pruebas de que nació en un Estado que si acepta el Jus Solis.

2.3.4 Jus Sanguinis

Además, el principio Jus Sanguinis es traducido como derecho de sangre, “es aquel en el que la nacionalidad se adquiere por un vínculo consanguíneo, permitiendo el derecho de los padres de transmitir su nacionalidad a los hijos o el de éstos a heredarla, en otras palabras, la nacionalidad de los padres es la que rige como nacionalidad.” (Villareal, 2009) El Jus Sanguinis es comúnmente, usado en Estados para evitar migraciones, ya que, este principio vincula la nacionalidad a la nacionalidad de los padres y en caso de ser usado como criterio único de asignación o adquisición de nacionalidad vincula directamente, a la persona al País del cual provienen sus padres. En casos muy aislados el Jus Sanguinis es utilizado como criterio único removiendo inclusive el Jus Optandi como posible alternativa para las personas.

El Jus Sanguinis es un criterio ampliamente, utilizado al igual que el Jus Solis; sin embargo, también, puede generar o impedir la prevención de casos de apatridia en casos como:

- Uso del Jus Sanguinis como criterio único y exclusivo por parte de un Estado.
- Estado donde nace la persona no reconoce el Jus Solis y el individuo es incapaz de probar sus lazos sanguíneos con sus padres.

2.4 Instrumentos Internacionales Para la Reducción de Casos de Apatridia

Anteriormente, se define marco jurídico como el conjunto de instrumentos de carácter legal que coherentemente articulan principios, disposiciones y valores ratificados por un Estado para la interpretación y aplicación de normas, esta definición nos da una clara perspectiva de cómo funciona y que es un marco jurídico a nivel

nacional puesto que esta ratificado por un Estado; no obstante, este mismo concepto puede ser adaptado a nivel internacional puesto que, existe una gran variedad de instrumentos de carácter legal internacional que de la misma manera son ratificados por los Estados con el fin de interpretar, aplicar y regular las normas que rigen la convivencia entre los Estados y las relaciones de estos con los individuos.

Con el pasar de los años y una creciente población apátrida el Sistema Internacional se ha visto en la necesidad de desarrollar instrumentos para la prevención y erradicación de la problemática apátrida. Se puntualizan en esta investigación los instrumentos internacionales, existen en la actualidad tres instrumentos principales para la protección de personas apátridas en estos son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961

2.4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Con el fin de establecer un instrumento de defensa de los derechos comunes de todos los seres humanos el consejo Económico y Social de las Naciones Unidas crea un organismo conformado por 18 de los países miembros de la ONU y lo nombra como la Comisión de Derechos Humanos a quien se le asigna la creación de un instrumento internacional para la salvaguardia de los derechos humanos.

Luego de varios intentos la Comisión presenta el 10 de diciembre de 1948, a La Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración Universal de Derechos Humanos, que es adoptada en la resolución 217 A (III).

El documento está compuesto por 30 artículos que son a partir de su fecha de aprobación considerados como derechos básicos de los individuos y la declara como “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros, como entre los de los territorios colocados, bajo su jurisdicción” (Organización de Las Naciones Unidas, 1948). Durante la sesión de votación de la declaración varios países se abstienen de votar, lo cual presenta una clara señal de que en estos países se violentaban de manera abierta los derechos humanos, los países que se inhiben de votar son la Unión Soviética, Arabia Saudí, Sudáfrica y algunos países de la ya conflictiva Europa del Este como el caso de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Ucrania y Yugoslavia para un total de ocho votos en abstención; a su vez, Honduras y Yemen no estuvieron presentes en la votación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es importante, para la humanidad en muchos aspectos, sirve como base para colocar en la palestra internacional el irrespeto sistemático a los Derechos Humanos, ha sido el pilar fundamental de instrumentos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, ha sido citada en varias constituciones de varios países *“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretaran de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificadas por*

España.” (Gobierno de España, 1978) La importancia de la Declaración de los Derechos Humanos en el caso específico de la apatridia radica en el artículo 15 de la declaración, donde reconoce la nacionalidad como un derecho humano “(1) *toda persona tiene derecho a una nacionalidad, (2) A nadie se le privara arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar la nacionalidad*” (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

El reconocimiento de la nacionalidad como un derecho humano ha sido fundamental para el alineamiento de los marcos jurídicos de muchos países creando los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento de dicho derecho, también, el hecho de ser un derecho humano ha dado visibilidad a la problemática de las personas que no poseen una nacionalidad y dado pie a la creación de muchos otros mecanismos, instrumentos e instituciones.

2.4.2 Convención Sobre el Estatuto de los Apátridas.

En 1951 la Naciones Unidas lleva a cabo la redacción de un documento para la protección de los refugiados y las personas apátridas, este documento es conocido como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Pese al esfuerzo de las Naciones Unidas por subsanar la problemática apátrida las necesidades de esta población continúan y al haber sido identificadas las negociaciones entre Estados y organismos internacionales prolongan con miras a entender y ayudar a resolver las situaciones de las personas apátridas, es así como en 1954 tan solo tres años después, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados crea la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas es adoptada en 1954 precisamente el 28 de septiembre, la Convención tiene como función primordial el establecimiento de un marco de protección para las personas con status de apátrida, dando el código más completo de derechos de los apátridas a nivel internacional.

La Convención establece normas básicas para el trato de las personas apátridas buscando acercar su estatus lo más posible al estatus de nacional que proveen los Estados cualquier otra persona considerada como suya, *“Se requiere que las personas apátridas tengan los mismos derechos que los nacionales con respecto a la libertad de religión y la educación de sus hijos. Para una serie de otros derechos, como el derecho de asociación, el derecho al trabajo y a la vivienda, se dispone que las personas apátridas deben disfrutar, como mínimo, del mismo trato que otras personas no nacionales”* (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1954).

Existen áreas de enfoque importantes en el documento que podrían considerarse críticas, ya que, forman parte de la problemática de las personas apátridas en su día a día, uno de ellos es la libertad de circulación la Convención exige a los países que provean a los individuos que están legalmente, en su territorio de un documento de viaje permitiéndole así a las personas movilizarse de manera libre e incluso salir del país; aparte de la libertad de circulación el documento prohíbe la expulsión de una persona apátrida de un País y exige que los Estados faciliten la naturalización de las personas apátridas.

A pesar de todo lo señalado quizá la contribución más importante de la convención sea el establecimiento de la definición que es utilizada para identificar a una persona apátrida, la convención define apátrida como *“toda persona que no sea*

considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1954). Esta definición les facilita a todas las partes establecer un marco más claro alrededor de la apatridia, permitiéndole tanto al ACNUR como al resto del Sistema Internacional establecer una tipificación de los casos de apatridia e identificar sus disparadores para la prevención y erradicación de los casos ya establecidos.

“La Convención de 1954 proporciona soluciones prácticas a los Estados para enfrentar las necesidades particulares de las personas apátridas, garantizando su seguridad y dignidad hasta que su situación pueda ser resuelta. Es esencial que las disposiciones de esta Convención sean ampliamente conocidas y que todos los actores interesados se unan al ACNUR para promover el aumento de las adhesiones a la Convención para hacer frente a la difícil situación de las personas apátridas en todo el mundo” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1954). Si bien es cierto la Convención de 1954 continúa siendo de vital importancia para la protección de las personas apátridas son muy pocos los países que forman parte de este acuerdo.

2.4.3 Convención para Reducir los Casos de Apatridia 1961.

La Convención de 1954 marca la pauta estableciendo la definición del concepto de apatridia y esto da pie a la investigación de los casos de apatridia y el cómo resolverlos. Aproximadamente, 10 años después y producto de exhaustivas negociaciones internacionales nace la Convención para Reducir los Casos de Apatridia

El instrumento de 1961 aparece en el Sistema Internacional con el fin de concientizar a los Estados en la importancia de los temas relacionados con la apatridia. Inicia en 1959 con la redacción de un proyecto para la reducción de casos de apatridia

a nivel internacional, dicha revisión concluye el 30 de agosto de 1961 cuando las Naciones Unidas adoptan la Convención para Reducir los casos de Apatridia; sin embargo, entra en vigor a partir del 13 de diciembre de 1975 y pasa a ser un complemento de la Convención de 1954 estableciendo la base legal del marco jurídico internacional para la protección de las personas apátridas.

De acuerdo con el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos toda persona tiene derecho a una nacionalidad, con este objetivo en la mira la Convención de 1961 surgen la normativa para la concesión de la nacionalidad y las normas para el no retiro de la nacionalidad, limitando la aparición de casos de apatridia. La Convención propone soluciones que en 1961 podrían ser consideradas como futuristas, porque fue creada como instrumento para que los Estados construyeran en concordancia con ella sus leyes nacionales en lo estrictamente relacionado con temas de nacionalidad, incluyendo claramente la prevención de casos de apatridia. El acuerdo de 1961 incluye una multitud de salvaguardias con el objetivo único de prevenir la creación de casos de apatridia, buscando establecer un balance entre los intereses de los Estados y los derechos de las personas.

Para prevenir los casos de apatridia la Convención busca establecer un marco legal que utiliza el principio Jus-Solis, es decir los estados contratantes deben de considerar suyo a cualquier individuo que nazca en su territorio y que de caso contrario se convierta en apátrida, asimismo, la convención establece normas para el no retiro de nacionalidad y los casos de transferencia de territorios que pudieran provocar casos de apatridia. Aparte de los aportes señalados el documento es utilizado por las Naciones Unidas para designar al ACNUR como el ente responsable y de mandato global para

identificar, reducir y prevenir la apatridia en el mundo, así como también, fue delegada la protección de las personas apátridas.

Capítulo III Organismos Internacionales para la Protección de Personas Apátridas y su Rol en la Reducción de la Apatridia en Latinoamérica.

3.1 Organismos Internacionales para la Protección de las Personas Apátridas.

“A pesar de los esfuerzos de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil, la apatridia sigue ocurriendo. Por esto, es esencial que los derechos humanos de las personas apátridas estén protegidos”(ACNUR, 2017)

La apatridia es un fenómeno que ha estado presente en el Sistema Internacional por varias décadas, siendo reconocido oficialmente como una problemática global a partir de 1954 en la Convención del Estatuto de los Apátridas. El reconocimiento de la apatridia por parte de las Naciones Unidas convierte a este organismo en el primer organismo internacional en involucrarse en la problemática apátrida y designando al ACNUR como el organismo encargado de la reducción de la apatridia a nivel mundial, así como, de proteger a las personas apátridas.

En el continente americano, la apatridia no es un fenómeno nuevo, si bien es cierto, la cantidad de casos es menor en relación con otras regiones del planeta América presenta su propio nivel de complejidad y su población apátrida continua en aumento. Existen múltiples organismos internacionales que están en constante vigilancia de la evolución de la apatridia en América, se analizan cuatro organismos en específico que poseen un rol clave en la erradicación y reducción de casos de apatridia en América, las Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Refugiados, La Organización de Estados Americanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

3.1.1 Organización de las Naciones Unidas

"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas estamos resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en 1ª dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad" (Naciones Unidas, 1945). La Organización de las Naciones Unidas u ONU por sus siglas en español fue creada en 1945, con el fin de asegurar la paz mundial y facilitar la cooperación entre los Estados, en temas como desarrollo económico, derecho internacional y derechos humanos, entre otros. La ONU vino a reemplazar a la extinta Sociedad de las Naciones que fundada en 1919 y que falló en su misión de mantener la paz a nivel mundial y fue incapaz de evitar la segunda guerra mundial.

La ONU fue creada en 1945 el 24 de octubre, representantes de 50 países se congregan en la ciudad de San Francisco para componer la Carta de las Naciones Unidas, desde entonces la ONU se ha convertido en el organismo internacional más grande del mundo con sede en Nueva York. La ONU posee diversos órganos que le

permiten impactar distintas áreas del acontecer internacional, la ONU están integrada por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Secretaria General, Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte Internacional de Justicia. Las Naciones Unidas son lideradas por el Secretario General, actualmente este rol es ocupado por el portugués, Antonio Guterres, quien asume el rol en 2017 de su predecesor Ban Ki-Moon. En la actualidad, la ONU posee 193 miembros, adicionalmente posee tres, Estados con el estatus de miembros observadores.

3.1.1.1 Asamblea General

La Asamblea General de las Naciones Unidas es el órgano representativo de los estados, cuenta con la representación de todos sus 193 Estados miembros y también con la presencia de los observadores. La Asamblea General es el órgano de la ONU que funciona como canal para el debate general de múltiples temas en el cual participan todos los Jefes de Estado y sus correspondientes delegaciones.

La Asamblea General, es del mismo modo utilizada como un foro para la toma de decisiones, cuando el tema en discusión o la decisión a tomar es acerca de un tema sensible para las naciones representadas o es sobre una problemática común de amplia escala, las votaciones se dan por mayoría calificada, es decir, dos tercios de los representantes deben de estar de acuerdo. Las decisiones de mayoría calificada usualmente, se dan alrededor de temas como paz, seguridad, admisión de nuevos miembros y temas de índole presupuestaria. La mayoría simple es de la misma manera un mecanismo de votación de la Asamblea General y se usa en temas de menos

complejidad como, la elección de un presidente que ejerce durante un año, mociones de orden entre otras.

3.1.1.2 Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad es uno de los órganos más importantes de Naciones Unidas y sin duda alguna uno de los más activos y relevantes para el sistema internacional. “A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad” (Naciones Unidas, 1945). El Consejo de Seguridad tal y como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas posee la función fundamental de mantener la paz y la seguridad a nivel mundial, así como, de intervenir en casos en los que sea necesario con el fin de asegurar la paz y la seguridad.

Asimismo, el Consejo de Seguridad está integrado por 15 miembros de los cuales cinco son permanentes y 10 son parte del Consejo de manera no permanente, cada uno de los miembros tiene un voto en las decisiones con la salvedad de los cinco miembros permanentes quienes tienen el derecho a vetar algunas de las decisiones. La conformación y el derecho del veto de algunos miembros son algunos de los temas más polémicos que envuelven al Consejo de Seguridad puesto que, dicha conformación y derecho de los miembros tenía sentido lógico en un contexto post-segunda guerra mundial y no ha sido adaptado a la realidad actual del Sistema

Internacional impidiendo que Naciones Unidas tome acciones específicas en casos para los cuales su carta de constitución así lo exige.

Con el fin de asegurar la paz y seguridad mundial, el Consejo de Seguridad, está encargado de identificar la existencia o posible existencia de actos de agresión entre Estados o grupos, así como, la existencia o no de amenazas directas e indirectas a la paz mundial. Naciones Unidas por medio del Consejo de Seguridad posee también la función de mediar en conflictos que amenazan la paz mundial, por ello el Consejo está encargado de mediar e instar a las partes a llegar a acuerdos pacíficos para la resolución de sus conflictos.

3.1.1.2 Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas está a cargo de la revisión constante de políticas, su adaptación por parte de los países miembros, la creación de recomendaciones específicas para el uso de las políticas en cada Estado y la coordinación de la implementación de las políticas a nivel internacional. “ (1) El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados integrados. (2) El Consejo Económico y Social hace recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades. (3) El Consejo Económico y Social formula proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia

para someterlos a la Asamblea General. (4) El Consejo Económico y Social convoca, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia” (Naciones Unidas, 1945). Aparte de las funciones anteriormente citadas el Consejo está también a cargo de vigilar el cumplimiento de los objetivos internacionales del desarrollo.

El Consejo está integrado por 54 miembros, dichos miembros son escogidos por un periodo de tres años. El Consejo Económico y Social es el órgano de las Naciones Unidas que centraliza todas las actividades de los órganos y miembros de la ONU en campos Económicos, Sociales y de medio ambiente.

3.1.1.4 Consejo de Administración Fiduciaria

“En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán: (1) considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora; (2) aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora; (3) disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y (4) tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria” (Naciones Unidas, 1945).

El Consejo de Administración Fiduciaria tiene como función principal después de su creación en 1945 la administración de los territorios fideicomisados (11 territorios), asegurar o construir estructuras y políticas que ayudan al establecimiento de su autonomía e independencia. Los territorios en estado de fideicomisados adquieren su

independencia en 1994 y con esto el Consejo no es necesario como órgano permanente; sin embargo, puede ser convocado en cualquier momento según, sea requerido.

3.1.1.5 Secretaría de las Naciones Unidas

La Secretaría es el órgano oficial administrativo en jefe de las Naciones Unidas cuya figura principal es el Secretario General. La Secretaría está integrada por miles de personas alrededor del mundo que tienen funciones globales, regionales y en ocasiones nacionales para asegurar la paz en el mundo y contribuir en todas las otras funciones de los múltiples órganos de la ONU.

El Secretario General es el funcionario administrativo de mayor rango de la Organización de las Naciones Unidas “El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización” (Naciones Unidas, 1945).

3.1.1.6 Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia tiene su sede principal en la Haya en los países bajos. De los seis órganos de Naciones Unidas la Corte Internacional es el único que tiene su sede fuera del campus de Nueva York. *“La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de*

conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta” (Naciones Unidas, 1945). La función principal de la Corte Internacional es la de resolver las disputas que son presentadas ante estos organismos utilizando la regulación internacional como base para establecer sentencias y dictámenes consultivos.

La Corte Internacional de Justicia está integrada por 15 jueces, los cuales, son seleccionados para periodos de nueve años. Los jueces son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Las sentencias dictadas por la Corte son de carácter vinculante para todos los Estados miembros de Naciones Unidas, cabe resaltar que Estados no miembros de la ONU también, formar parte del estatuto constitutivo de la Corte si la Asamblea General y el Consejo de Seguridad así lo aprueban.

La Corte Internacional de Justicia posee dentro de sus responsabilidades la resolución de casos y consultas relacionadas con casos de apatridia, *“En procura de reducir la incidencia de la apatridia, la Convención de 1961 requiere que los Estados Partes adopten una legislación sobre nacionalidad que refleje los parámetros prescritos relativos a la adquisición o la pérdida de nacionalidad. De presentarse disputas concernientes a la interpretación o la aplicación de la Convención entre los Estados contratantes, y en caso de que no pudieran resolverse por otra vía, pueden ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia, a solicitud de una de las Partes en disputa”* (ACNUR & UIP, 2014).

3.2 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es establecido como dependencia de las Naciones Unidas en 1950 a raíz de la crisis de ciudadanos desplazados por los efectos de la Segunda Guerra Mundial el ACNUR es encomendado con la misión de coordinar y dirigir todas las acciones internacionales para la protección de los refugiados en el mundo. El mandato del ACNUR entre otras actividades, incluye la protección de los derechos de los refugiados y facilitar el acceso de los refugiados a sus derechos fundamentales, también, el ACNUR está encargado de establecer soluciones duraderas y escalables a nivel global. El ACNUR tuvo su primera gran prueba de funcionalidad en 1956 con la derrota de la Revolución Húngara por parte de la Unión Soviética, este acontecimiento le muestra al mundo y a las Naciones Unidas que la funcionalidad del ACNUR no iba a ser de corto plazo, sino más bien, por un periodo prolongado puesto que en los años siguientes el ACNUR iba a enfrentar múltiples crisis de refugiados como la descolonización de África (1960), las crisis de desplazados tanto en Asia y América, la Guerra de los Balcanes. Las crisis de desplazado y o refugiados en estas zonas del mundo han continuado desde entonces siguiendo patrones cíclicos debido a acontecimientos como guerras o desastres naturales que hacen de los refugiados una población constante y compleja.

A partir de 1960 el ACNUR es encomendado con la misión de incluir a las personas apátridas dentro de su población de enfoque garantizando los derechos de esta población también.

En este momento, el ACNUR posee oficinas o encargados en 128 países alrededor del mundo, el ACNUR emplea aproximadamente, a 10.000 personas, el

ACNUR asiste a alrededor de 60 millones de personas que poseen diferentes estatus como refugiados, desplazados y apátridas a nivel global y cuenta con un presupuesto anual para sus labores de \$6.8 billones. El esfuerzo e influencia de la organización en zonas como América Latina y África ha logrado que la mayoría de los Estados en dichas regiones refuercen las acciones del ACNUR por medio de la reforma de sus marcos jurídicos, adaptando herramientas como el Estatuto de los Apatridas y la Convención para la Reducir los casos de Apatridia.

En el año 2014 y en el marco del 60 aniversario de la creación de la Convención Sobre el Estatuto de los Apatridas el ACNUR lanza lo que quizá es hasta el momento su campana más agresiva con miras a la erradicación y prevención de futuros casos de apatridia, dicha iniciativa lleva el nombre de #yopertenezco (#Ibelong). La Campaña tiene el objetivo primario de crear conciencia de la problemática apátrida y dar visibilidad de la misma a una mayor escala, #yopertenezco de igual forma busca aumentar la participación de la sociedad civil en la resolución de los casos de apatridia. *“La iniciativa central es el lanzamiento de una campaña de diez años para que en el 2024 ya no existan personas apátridas, con la campaña se busca generar compromisos políticos para resolver situaciones prolongadas de apatridia y prevenir el surgimiento de nuevas situaciones que generen apatridia de forma masiva a causa de sucesión de Estados o la privación arbitraria de la nacionalidad”* (ACNUR, 2014)

La iniciativa #yopertenezco consta de 10 puntos de acción a implementar por los diferentes actores del Sistema Internacional para la resolución y prevención de casos de apatridia así como para la protección de las personas que se encuentran en un estatus de apátrida. Las acciones propuestas por ACNUR son las siguientes:

1. Resolver las principales situaciones actuales de apátrida.
2. Asegurar que ningún niño que nazca sea apátrida.
3. Eliminar la discriminación de género de las leyes de nacionalidad.
4. Prevenir la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad basada en criterios discriminatorios.
5. Prevenir la apatridia en casos de sucesión de Estados.
6. Brindar un Estatuto de protección, a los migrantes apátridas, y facilitar su naturalización.
7. Asegurar el registro de nacimientos para prevenir casos de apatridia.
8. Emitir documentación de nacionalidad para aquellos que tengan derecho a ella.
9. Acceder a las Convenciones de las Naciones Unidas sobre la apatridia.
10. Mejorar los datos cuantitativos y cualitativos sobre poblaciones apátridas.

3.3 Organización de Estados Americanos

“Los Estados Americanos consagran en esta carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional” (OEA, 1948)

La Organización de Estados Americanos (OEA) es creada en 1948 con el fin de fungir como un organismo regional y continental, convirtiéndose en un foro multilateral para la toma de decisiones y el dialogo entre los Estados del continente promoviendo la integración de los países. La OEA posee al igual que el resto de organismos internacionales una carta constitutiva la cual se basa en cuatro principios básicos

democracia, derechos humanos, seguridad y desarrollo. La OEA se establece en la Carta de la OEA firmada en Bogotá Colombia. Actualmente, la OEA está conformada por los 35 Estados Independientes del continente, la OEA del mismo modo ha incluido a 69 Estados como observadores incluyendo también a la Unión Europea, cabe destacar que dichos Estados poseen el Status de observadores permanentes.

La Organización de Estados Americanos posee como objetivos específicos promover los Derechos Humanos, consolidar la democracia en las Américas y fortalecer la seguridad y la paz de la región, adicionalmente la Organización debe de cumplir un rol esencial en el desarrollo social, económico y político.

La OEA posee una estructura organizativa similar a la de Naciones Unidas con órganos internos divididos y con funciones específicas, la estructura está integrada por una Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo Permanente, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, el Comité Jurídico Interamericano, La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la Secretaria General, Conferencias y Organismos Especializados. La sede principal de la OEA se ubica en Washington D.C. Con el fin de depurar la investigación no serán tomados en cuenta las conferencias y organismos especializados.

3.3.1 Asamblea General

La Asamblea General es el principal órgano de la OEA, está compuesta por representantes de todos los Estados miembros donde cada uno posee el derecho a pronunciar su voto. *“La definición de los mecanismos, políticas, acciones y mandatos de la Organización tienen su origen en la Asamblea General”* (OEA, 2017) La

Asamblea General es la encargada suprema de establecer no solo los mecanismos sino la inspección de los mismos en el continente asegurándose de que los diferentes Estados los adopten de manera efectiva.

“Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros, salvo los casos en que se requiere el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en la Carta, y aquellos que llegare a determinar la Asamblea General, por la vía reglamentaria” (OEA, 1948) A diferencia de la ONU la OEA permite el voto de todos los Estados por igual sin dar el privilegio particular del veto a ninguno de sus miembros; sin embargo, en los últimos años su efectividad como órgano capaz de resolver conflictos o de generar unión en el continente ha sido cuestionado, planteando la posibilidad de una re-estructuración que posicione a la Asamblea General como un foro efectivo a nivel regional.

La Asamblea General es sujeta del principio de rotación como se establece en su carta confirmativa en el artículo 57 que establece que en cada periodo de reuniones se debe definir la fecha y sede para la siguiente reunión. Es significativa, destacar que la Asamblea General es además, el órgano que define el monto con el cual los Estados miembros deben contribuir para el soporte financiero y operativo de la Organización, esta contribución debe ser equitativa y llevada a cabo de acuerdo a la capacidad de pago de cada país.

La importancia general de la Asamblea General recae en su capacidad de ser un foro de conversación para temas y problemáticas comunes en la región, así como, el establecimiento de una dirección en el desarrollo regional.

3.3.2 Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

Cuando los Estados miembros de la organización desean realizar alguna consulta relacionada con temas urgentes o de relevancia para el resto de los miembros cualquier Estado convoca a una Reunión de Consulta, dicha consulta es referida al Consejo Permanente de la OEA quien define por mayoría absoluta si procede o no la Reunión de Consulta.

Es pertinente, señalar que el TIAR es el principal instrumento internacional de la OEA de la cual sus miembros forman parte y es el Tratado de Interamericano de Asistencia Recíproca, esta herramienta rige la actuación del Consejo Permanente cuando es considerado como un órgano de consulta. El Consejo está encargado a grandes rasgos de establecer el reglamento y la agenda de temas de la Reunión de Consulta. En el caso particular de alguna agresión o ataque a un Estado Americano, el Presidente del Consejo se reúne de manera expedita al resto del Consejo para establecer una Reunión de Consulta.

3.3.3 Consejos de la Organización de Estados Americanos.

Existen actualmente, dos Consejos que son considerados como órganos de la OEA ellos son el Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, ambos Consejos poseen competencias específicas aparte de las funciones en particular que sean asignadas por la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

3.3.3.1 Consejo Permanente

El Consejo Permanente tiene como función principal el velar por las buenas relaciones de los Estados miembros de la OEA, el Consejo lleva a cabo esta función por medio de mecanismos para la resolución pacífica de conflictos donde funge como mediador en las controversias donde sea requerido. El Consejo Permanente vela por la efectiva ejecución de las resoluciones establecidas por la Asamblea General y por la Reunión de Consulta de Ministros que no hayan sido delegadas a ningún otro órgano o institución en particular.

El Consejo Permanente está al ser el ente que se encuentra siempre, activo en la OEA o es decir, que no depende de una reunión agendada para continuar con su funcionamiento está encargado asegurar el continuo funcionamiento de la organización *“Vela por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adopta las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir sus funciones administrativas”* (OEA, 2017). A parte de ser un órgano operativo permanente de la OEA, el Consejo tiene también otra serie de funciones relevantes, el Consejo se encarga de observar el funcionamiento de la organización y lleva a cabo informes para la Asamblea General promoviendo cambios necesarios para aumentar la efectividad y el impacto de la organización. El Consejo tiene un rol de pivote del mismo modo, entre la ONU y la OEA para la formulación de proyectos de cooperación entre ambas instituciones con el fin de llevarlas a cabo, de manera escalable a nivel regional y así incluir a diversos organismos regionales y globales en los proyectos a desarrollar.

3.3.3.2 Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI)

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral posee una dependencia directa con la Asamblea General de la OEA, su principal competencia está basada en el establecimiento de diferentes relaciones de cooperación solidaria para el desarrollo integral de los Estados miembros de la organización. El CIDI posee capacidad de toma de decisiones en los temas que le competen directamente y que han sido mencionados.

El CIDI fue establecido en el protocolo de Mangua en 1996 y de acuerdo a este documento el CIDI posee las siguientes funciones:

- Crear un plan estratégico que debe ser aprobado por la Asamblea General incluyendo los programas, tipos de acción y establecimiento de políticas para la cooperación para el desarrollo, dicho plan estratégico debe desarrollarse en función al marco de prioridades establecidas por la Asamblea General.
- Formular pautas para confeccionar el programa-presupuesto de cooperación técnica, así como para las demás actividades del Consejo.
- Promover, sistematizar y responsabilizar de la ejecución de programas, proyectos de desarrollo a los órganos secundarios y organismos correspondientes.
- Instituir relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de la ONU y con otros organismos o instituciones nacionales e internacionales, en temas relacionados con la cooperación técnica.

- Evaluar periódicamente, las actividades de cooperación para el desarrollo integral, en lo relacionado a su efectividad para la creación de políticas y proyectos, así como cuantificar su impacto.

3.3.4 Secretaria General

La Secretaria General de la Organización de Estados Americanos, es al igual que en la ONU, el órgano central y supremo de carácter permanente de la OEA. La Secretaria General está encargada de cumplir con cualquier requerimiento que le sea asignado de parte de la Asamblea General, la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores y de los Consejos.

“En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promueve las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización, con especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica” (OEA, 1948) Adicionalmente, la Secretaria General debe cumplir con las siguientes funciones Básicas:

- Proveer servicios de asesoramiento al resto de los órganos de la OEA en lo correspondiente a la preparación de reglamentaciones y los temarios de las sesiones.
- Crear el presupuesto y plan estratégico de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los consejos, organismos y entidades.
- Proporcionar servicios de secretaria y administrativos a la Asamblea General y a los demás órganos permanentes

- Manejar de manera adecuada la información correspondiente a documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los consejos y de las Conferencias Especializadas;
- Presentar un informe anual sobre actividades y la salud financiera de la Organización a la Asamblea General.
- Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo, con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

En cuanto al liderazgo de la Secretaría la Carta constitutiva de la OEA identifica al Secretario General como la máxima figura de autoridad de la Organización. “El Secretario General de la Organización es elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no es reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que haya una vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General Adjunto asume las funciones de aquel hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo” (OEA, 1948) El principio de la no reelección de la el Secretario de la misma nacionalidad asegura la correcta representación de los Estados miembros a cargo de la organización.

3.3.5 Comité Jurídico Interamericano

El Comité Jurídico Interamericano es uno de los principales brazos que la OEA utiliza para llevar a cabo sus fines puesto que *“sirve de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promueve el desarrollo progresivo y la codificación*

del derecho internacional; y estudia los problemas jurídicos referentes a la integración de los países para el desarrollo del Hemisferio” (OEA, 1948) El valor en términos generales del comité reside en su experiencia, conocimiento técnico y su relación con instituciones de naturaleza de enseñanza e investigación jurídicas para la creación de conocimiento en materia legal que apruebe la efectiva resolución de diferencias entre Estados y diferentes marcos jurídicos.

La composición del Comité está integrada por 11 juristas provenientes de los Estados miembros que son elegidos por periodos de cuatro años, estos juristas son elegidos mediante la presentación de ternas de cada uno de los Estados a la Asamblea General para su posterior valoración y elección. A diferencia de la Secretaria General, el comité jurídico posee su sede en Rio de Janeiro, Brasil.

3.3.6 Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

En el momento en que la Organización de Estados Americanos fue conformada el tema de los Derechos Humanos era de menor relevancia para el Sistema Internacional, y por ende, los detalles acerca de sus funciones y razón de ser es limitada en la carta constitutiva de la OEA. Según, la carta de la OEA en su artículo 106 *“tendrá (la Comisión), como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia”* (OEA, 1948). La Carta de la OEA en el siguiente artículo (107) delega el dar forma a la visión general de la Comisión a una Convención que es hoy en día conocida como Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.

El Pacto de San José fue el producto de la Conferencia Interamericana de Derechos Humanos que tuvo su sede en San José, Costa Rica en 1969 y es vigente a partir de su ratificación en 1978. El Pacto de San José es un pilar fundamental de la OEA en la promoción, protección y estudio de los Derechos Humanos en la región, dicho pacto dio pie a la creación de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. La Convención tiene como principio básico el asegurar de manera estándar que si los Estados de la región no proveían a sus ciudadanos de un marco jurídico que asegurara sus derechos fundamentales al adherirse a la Convención estos, se vieran forzados de manera vinculante a respetar los Derechos Humanos.

La Convención establece de manera para los Estados miembros la obligación implícita de la inclusión y desarrollo de manera progresiva de los Derechos Humanos en todas sus variantes, sociales, culturales y económicos. Con el fin de proveer a los ciudadanos de los Estados miembros de la OEA con herramientas y o medios de protección de sus derechos la Convención establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Debido a la relevancia de este organismo para el tema de estudio será citado en esta investigación como un actor u organismo separado de la OEA.

3.4 Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH)

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos se origina como se señaló anteriormente del Pacto de San José. La Corte funge como el principal organismo para hacer cumplir la normativa de los Derechos Humanos en el continente Americano, en este momento 25 Estados de la OEA son miembros de este instrumento internacional, ya sea, por adhesión o ratificación del pacto.

De la misma manera, El Pacto de San José es un tratado regional de carácter obligatorio para todos los Estados que hayan sido adheridos o que hayan ratificado el tratado, la creación de la Corte se da con la finalidad de crear una institución competente para conocer las violaciones de los Derechos Humanos; sin embargo, la Corte es también, símbolo del punto culminante de un proceso regional iniciado después, de la Segunda Guerra Mundial cuando se redacta la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de la persona.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos posee su sede en la ciudad que le dio origen, San José, Costa Rica. La asignación de la sede se da posteriormente, que el Gobierno de Costa Rica hiciera un ofrecimiento formal a la Asamblea General de la OEA para ser la sede oficial de la Corte, dicho ofrecimiento fue ratificado en firme por la OEA en 1979. La puesta en operación de la Corte constó de un proceso largo *“Durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA fue aprobado el Estatuto de la Corte y, en agosto de 1980, la Corte aprobó su Reglamento, el cual incluye las normas de procedimiento. En noviembre de 2009 durante el LXXXV Período Ordinario de Sesiones, entró en vigor un nuevo Reglamento de la Corte, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan actualmente ante la Corte”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). En 1993 concluye el proceso de oficialización de la sede de la Corte por medio de la ley 6528 donde Costa Rica hace oficial la donación del edificio de la que es hasta hoy la sede de la institución.

3.4.1 Funciones de la CIDH

La CIDH es responsable de conocer todas las instancias o casos en que alguno de los Estados parte de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos sea acusado de la violación de uno de los derechos estipulados en la Convención, cabe destacar que la CIDH es la última instancia a nivel regional para la resolución de este tipo de controversias, puesto que para acceder al mecanismo el individuo afectado agota todos los instrumentos o recursos disponibles a nivel interno del Estado al que pertenece. Otro camino para llegar a la CIDH es por medio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, si el afectado es una entidad, grupo de algún tipo o un individuo que no es un Estado el caso puede ser presentado ante la Comisión y esta posee la facultad de escalar el caso a la CIDH.

Asimismo, La Corte emite sentencias de carácter obligatorio, definitivo e inapelable, dicha sentencia puede ser de opinión unánime por parte de los jueces competentes o en caso de una diferencia de opiniones cada juez tiene la capacidad facultativa de agregar al fallo su opinión individual. En caso que haya una diferencia entre los jueces en el alcance de la sentencia, la Corte procede a interpretar el fallo a solicitud de las partes en un periodo de 90 días a partir de la fecha de emisión de la sentencia.

La CIDH tiene también, dentro de sus funciones la de atender las consultas de los Estados miembros de la OEA con respecto a la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos o de algún otro instrumento jurídico de protección de los Derechos Humanos que sea utilizado en la región, la Corte tiene la autoridad de proveer a los estados de informes relacionados con la compatibilidad, aproximación y

ejecución entre sus marcos jurídicos internos y los instrumentos internacionales relacionados con los Derechos Humanos.

3.4.2 Composición de la CIDH

Según, el Artículo 52 del Pacto de San José: *“La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos”* (OEA, 1969) la Convención igualmente, establece que no debe haber en una misma composición de jueces dos que provengan o sean nacionales del mismo Estado, para asegurar, un representación más adecuada de la región en la Corte.

Los jueces de la CIDH son elegidos por la Asamblea General de la OEA donde los Estados miembros de la CIDH proponen candidatos para las posiciones, cada Estado propone hasta un total de tres candidatos, ya sean, de su Estado o de cualquier otro Estado miembro, La terna propuesta por cada Estado debe contener por lo menos un candidato de un Estado diferente al proponente. La elección de candidatos se lleva a cabo por votación y los candidatos son elegidos por mayoría absoluta de votos, los jueces elegidos ocupan el puesto por un periodo de seis años y tiene la opción por una reelección solo una vez. Actualmente, la Corte es Presidida por Roberto de Figueiredo Caldas de Brasil y se encuentra acompañado por Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot de México en la Vicepresidencia de la Corte; adicionalmente, los restantes cinco jueces

del mandato actual son Eduardo Vio Grossi (Chile), Humberto Sierra Porto (Colombia), Elizabeth Odio Benito (Costa Rica), Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Patricio Pazmiño Freire (Ecuador).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al igual que el resto de los Organismos Internacionales descritos durante el presente capítulo ha sido blanco de críticas debido a la politización de sus decisiones y a la efectividad de sus acciones en una región donde la integración entre naciones es todavía un tema tabú. Dos Estados han abandonado de manera voluntaria de la CIDH Venezuela y Trinidad y Tobago, este último se retira de la Corte debido a un fallo relacionado con apatridia. El fallo de la Corte obligaba al gobierno de Trinidad y Tobago a utilizar el principio jus-solis como principio de asignación de nacionalidad, asegurando el derecho de nacionalidad a quien naciera en su territorio, Trinidad y Tobago se retira de la Corte asegurando que la resolución era una violación al principio de la soberanía de las naciones.

Capítulo IV Análisis de la Erradicación de la Apatridia en América Latina a la Luz de el Plan de 10 Puntos del ACNUR, caso práctico de Costa Rica.

4.1 América Latina y la Apatridia: Situación Actual.

Para llevar a cabo un análisis de la situación actual, de América Latina, en relación a la erradicación de la apatridia es importante repasar los 10 puntos establecidos por el ACNUR en su estrategia #Yopertenezco. Dicha Estrategia busca erradicar la apatridia en el mundo en un plazo de diez años que cuentan a partir de su instauración en el 2014. Para Antonio Guterres Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados *“La apatridia es una profunda violación de los derechos humanos de la persona. Sería muy poco ético perpetuar el dolor que causa cuando las soluciones están tan evidentemente al alcance”* y ratifica *“Este Plan de Acción Mundial establece una estrategia para poner definitivamente fin a este sufrimiento humano dentro de 10 años”* (Guterres, 2014).

El plan de acción de ACNUR posee tres objetivos específicos, resolver las situaciones en este momento existentes de apatridia, prevenir el surgimiento de nuevos casos de apatridia e identificar y proteger de una mejor manera a las poblaciones apátridas. Con los tres objetivos citados en mente y tomando en consideración la complejidad de abordaje del tema el ACNUR insta a los Estados a tomar acciones en uno o más puntos del plan con el fin de erradicar la apatridia, cada punto posee metas de corto plazo (un año) mediano plazo (cuatro o cinco años) y largo plazo (final del periodo de diez años). Los 10 puntos del plan son los siguientes:

- Acción 1: Resolver las situaciones existentes de apatridia.
- Acción 2: Asegurar que ningún niño nazca apátrida.

- Acción 3: Eliminar la discriminación de género en las leyes de nacionalidad.
- Acción 4: Prevenir la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios.
- Acción 5: Prevenir la apatridia en casos de sucesión de Estados.
- Acción 6: Conceder un Estatuto de protección a los migrantes apátridas y facilitar su naturalización.
- Acción 7: Garantizar el registro de nacimientos para prevenir la apatridia.
- Acción 8: Expedir documentación de nacionalidad a aquellos con derecho a ella.
- Acción 9: Adherirse a las Convenciones de Naciones Unidas sobre la apatridia.
- Acción 10: Mejorar la cantidad y calidad de los datos sobre las poblaciones apátridas.

Según, el ACNUR, al instante Latinoamérica es la región líder en cuanto a la adhesión a las convenciones sobre apatridia representando un 32 % de los países adheridos a estos instrumentos internacionales, a partir del 2014 se hay nuevas adhesiones a las convenciones, tal es el caso de Argentina, Belice, Colombia, El Salvador, Perú y Paraguay. Latinoamérica y el Caribe son también las únicas regiones que poseen un marco estratégico regional cuyo fin es establecer medidas de protección internacional por medio del Plan de Brasil, siendo así, ejemplo para todas las otras regiones del mundo.

4.2 América Latina y su progreso en los 10 puntos del ACNUR

El continente Americano posee diferentes marcos legales que facilitan el acceso a la nacionalidad, estos tienen como columna vertebral los principios “jus sanguinis” y “jus solis” de asignación de nacionalidad, haciendo de América Latina una región

particularmente, favorecida por la no proliferación de la apatridia a gran escala, y la convierte en un fenómeno infrecuente en la región; sin embargo, la apatridia si es una problemática latente para América Latina puesto que si bien es cierto no han ocurrido acontecimientos que la generen, la falta de controles y la conformidad con el estatus quo del problema pueden provocar el crecimiento de la apatridia en la región. Al poseer una situación favorable en términos de la escala de la apatridia en la región, América ha servido como un receptor de personas apátridas de diferentes regiones del mundo y esto ha conseguido que los obstáculos para prevenir y erradicar la apatridia se vuelvan más evidentes para los gobiernos, así como, la falta de leyes para proteger a las personas que todavía se encuentran en condición de apátrida.

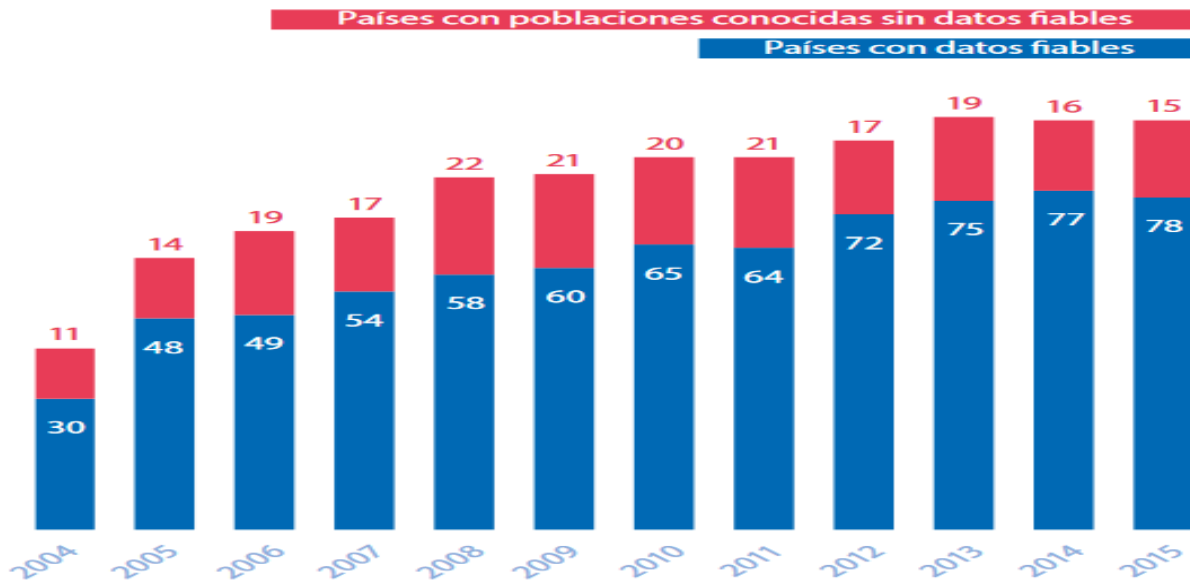
TABLA 2 ANEXO Refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, retornados (refugiados y desplazados), apátridas y otras personas de interés de ACNUR por origen / final de 2015
 Todos los datos son provisionales y están sujetos a cambios.

| Origen ¹ | REFUGEES | | | | | Refugiados retornados ⁵ | Desplazados internos protegidos/asistidos por ACNUR, incl. personas en situación similar a la de los desplazados ⁶ | Desplazados retornados ⁷ | Personas bajo el mandato de apatridia de ACNUR ⁸ | Otras personas de interés de ACNUR ⁹ | Población total de interés |
|----------------------------------|-------------------------|---|---|------------------------------------|---|------------------------------------|---|-------------------------------------|---|---|----------------------------|
| | Refugiados ² | Personas en situación similar a la de los refugiados ³ | Total refugiados y personas en situación similar a la de los refugiados | De los cuales: asistidos por ACNUR | Solicitantes de asilo (casos pendientes) ⁴ | | | | | | |
| Principales regiones ONU | | | | | | | | | | | |
| África | 5.313.282 | 80.049 | 5.393.331 | 4.418.397 | 660.424 | 130.781 | 11.197.751 | 1.226.506 | - | 518.870 | 19.127.663 |
| Asia | 9.302.125 | 306.410 | 9.608.535 | 7.798.354 | 1.146.965 | 68.372 | 17.265.028 | 1.090.263 | - | 245.978 | 29.425.141 |
| Europa | 506.708 | 671 | 507.379 | 23.291 | 179.656 | 468 | 1.918.326 | 545 | - | 66.529 | 2.672.903 |
| Latinoamérica y Caribe | 197.898 | 250.404 | 448.302 | 41.167 | 177.716 | 1.794 | 7.113.067 | - | - | 25.101 | 7.765.980 |
| Norteamérica | 4.912 | - | 4.912 | 9 | 603 | - | - | - | - | 17 | 5.532 |
| Oceanía | 1.387 | - | 1.387 | 7 | 799 | - | - | - | - | 1 | 2.187 |
| Varios/Apatridas | 157.581 | - | 157.581 | 1.567 | 1.053.778 | - | - | - | - | 3.687.729 | 4.913.332 |
| Total | 16.121.427 | 12.282.792 | 3.219.941 | 12.282.792 | 37.494.172 | 2.317.314 | 3.687.729 | 870.740 | 3.687.729 | 870.740 | 63.912.738 |
| ACNUR-Oficinas | | | | | | | | | | | |
| - África Central - Grandes Lagos | 1.173.389 | 15.852 | 1.189.241 | 1.058.223 | 18.468 | 35.237 | 1.889.161 | 1.014.893 | 1.302 | 187.577 | 4.335.879 |
| - Este y Cuerno de África | 2.739.375 | - | 2.739.375 | 2.739.375 | 106.959 | 74.467 | 6.193.660 | 157.663 | 20.000 | 234.381 | 9.526.505 |
| - África del Sur | 189.842 | - | 189.842 | 61.967 | 1.159.702 | 4.698 | - | - | 300.000 | 28.414 | 1.682.656 |
| - África Occidental | 294.953 | - | 294.953 | 286.295 | 7.885 | 16.375 | 2.680.061 | 53.950 | 700.116 | 71.536 | 3.824.876 |
| Total África | 4.397.559 | 15.852 | 4.413.411 | 4.145.860 | 1.293.014 | 130.777 | 10.762.882 | 1.226.506 | 1.021.418 | 521.908 | 19.369.916 |
| Asia y Pacífico | 3.551.937 | 278.318 | 3.830.255 | 3.086.570 | 134.613 | 62.250 | 2.879.611 | 1.088.516 | 1.563.338 | 231.465 | 9.790.048 |
| Oriente Medio y Norte de África | 2.675.408 | 64.146 | 2.739.554 | 2.451.317 | 142.371 | 6.126 | 13.933.650 | 1.747 | 374.237 | 8.840 | 17.206.525 |
| Europa | 4.362.605 | 28.814 | 4.391.419 | 2.555.552 | 1.299.246 | 468 | 2.804.962 | 545 | 592.151 | 83.414 | 9.172.205 |
| Américas | 496.384 | 250.404 | 746.788 | 43.493 | 350.697 | 1.794 | 7.113.067 | - | 136.585 | 25.113 | 8.374.044 |
| Total | 15.483.893 | 637.534 | 16.121.427 | 12.282.792 | 3.219.941 | 201.415 | 37.494.172 | 2.317.314 | 3.687.729 | 870.740 | 63.912.738 |
| Principales regiones ONU | | | | | | | | | | | |
| África | 4.769.513 | 41.852 | 4.811.365 | 4.443.809 | 1.367.409 | 130.781 | 11.197.751 | 1.226.506 | 1.021.440 | 521.910 | 20.277.162 |
| Asia | 8.366.000 | 328.562 | 8.694.562 | 7.750.753 | 396.662 | 68.372 | 17.265.028 | 1.090.263 | 1.942.856 | 246.303 | 29.704.046 |
| Europa | 1.808.289 | 12.135 | 1.820.424 | 44.719 | 1.083.567 | 468 | 1.918.326 | 545 | 586.848 | 77.414 | 5.487.592 |
| Latinoamérica y Caribe | 87.294 | 250.404 | 337.698 | 43.493 | 44.887 | 1.794 | 7.113.067 | - | 136.585 | 25.113 | 7.659.144 |
| Norteamérica | 409.090 | - | 409.090 | - | 305.810 | - | - | - | - | - | 714.900 |
| Oceanía | 43.707 | 4.581 | 48.288 | 18 | 21.606 | - | - | - | - | - | 69.894 |
| Total | 15.483.893 | 637.534 | 16.121.427 | 12.282.792 | 3.219.941 | 201.415 | 37.494.172 | 2.317.314 | 3.687.729 | 870.740 | 63.912.738 |

Fuente ACNUR 2015

Como lo muestra el cuadro anterior publicado por ACNUR en su informe de tendencias del año 2015 América Latina como región posee un impacto bastante menor al de otras regiones como África y Asia, con una población apátrida localizada en América Latina y el Caribe principalmente. Cabe destacar que la identificación de individuos apátridas es muy, compleja y es una parte fundamental del éxito de las acciones a llevar cabo para atacar la apátrida, ACNUR asimismo, en su informe sobre tendencias en las poblaciones de interés de dicha organización ha reflejado un importante progreso en la fiabilidad de los datos recolectados por los diferentes estados

a nivel global, donde está claro que los Estados del Continente Americano han tomado un rol de liderazgo.



Fuente: ACNUR 2015

Tomando la información anterior como base a continuación se presenta un análisis a breve y a grandes rasgos de la situación actual de América con respecto a los 10 puntos del plan de acción del ACNUR punto por punto identificando los casos y países donde se han llevado avances más sólidos para cada una de las acciones.

4.2.1 Acción 1: Resolver las Situaciones Existentes de Apatridia.

Es pertinente señalar, que solamente, existe un caso a nivel regional donde los niveles de apátrida pueden ser considerados como altos, este es el caso de la Republica Dominicana que desnacionaliza por decisión del gobierno a aproximadamente, 200.000 personas de ascendencia haitiana. Si bien es cierto este caso es el de mayor relevancia muchos de los estados del continente presentan casos

de menor escala debido al no registro de nacimientos y a la presencia de poblaciones indígenas no registradas dentro de los controles estatales propios de cada país.

4.2.2 Acción 2: Asegurar que Ningún Niño Nazca Apatrida.

Existen Estados que no poseen en este momento regulaciones para asignación de nacionalidad a aquellos niños que nazcan sin nacionalidad, tal es el caso de Chile donde entre el año 2000 y 2014 los niños de padres que presentaran una situación migratoria irregular eran registrados bajo la condición de “hijos de extranjeros en tránsito”, esta condición carecía de garantías para la asignación de nacionalidad chilena a estos niños en caso de que los padres no pudieran regularizar su situación migratoria. Así como Chile existen Estados que no han adaptado sus legislaciones para establecer este tipo de salvaguardas o no han establecido una tipificación o procedimiento para que los padres (apatridas) puedan evitar que sus hijos continúen heredando esta condición.

4.2.3 Acción 3: Eliminar la Discriminación de Género en las Leyes de Nacionalidad.

Además, únicamente, existen dos Estados en América en donde se da un trato discriminatorio de acuerdo al género en cuanto a la asignación de la nacionalidad, las ciudadanas mujeres de Bahamas y Barbados no tienen el derecho de conferirle a sus hijos su misma nacionalidad de manera automática si nacen en el exterior o si sus parejas son provenientes de otros países, los padres, sin embargo, si pueden hacerlo.

4.2.4 Acción 4: Prevenir la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios.

Antes de 2015 Canadá poseía una ley para revocar la nacionalidad de las personas que eran consideradas una amenaza para la seguridad pública, dicha ley es revocada y modificada en 2015 para evitar que estas personas constituyeran nuevos casos de apátrida, sin embargo la revocación de la ley no indicaba la corrección del estatus migratoria de las personas cuya nacionalidad es revocada. En los casos particulares de Chile y República Dominicana la situación es un poco diferente, puesto que los hijos e hijas de personas que se encuentren en sus territorios bajo una condición migratoria o de nacionalidad que pueda ser considerada irregular han sido negados de forma sistemática del derecho de nacionalidad. La particularidad de los casos de Chile y República Dominicana se repiten en diferentes países con personas que forman parte de comunidades indígenas o poseen ascendencia de otros Estados con los cuales el Estado actual está obteniendo conflictos en materia migratoria, tal es el caso de Bolivia, Ecuador y Guatemala entre otros.

4.2.5 Acción 5: Prevenir la apatridia en casos de sucesión de Estados.

Si bien es cierto el caso de sucesión de Estados no ha sido una problemática propia de los Estados del continente americano, si existen migrantes en diversos países de la región que son afectados por la disolución o creación de nuevos Estados, el ejemplo más claro es la presencia de individuos ciudadanos de la Unión Soviética quienes tras la división de éstas quedan sin ninguna nacionalidad. Los casos citados se dan en su mayoría en Estados que tuvieron mucho contacto con la U.R.S.S como es el

caso de Estados Unidos, Nicaragua y Cuba que en muchas de las situaciones sirvieron como refugio para estos ciudadanos. Otro caso particular de la región ha sido la reciente presencia de migrantes africanos que ingresan por América del Sur y van país por país en su camino hacia Estados Unidos, durante este tránsito se da el nacimiento de niños que debido a lo irregular de su situación migratoria corren el riesgo de ser apátridas.

Hasta la fecha no hay una legislación clara a nivel regional que busque la desaparición de este tipo de apatridia dificultando la regularización de estos individuos e impidiéndoles el acceso a los derechos fundamentales.

4.2.6 Acción 6: Conceder un Estatuto de protección a los migrantes apátridas y facilitar su naturalización.

En la Actualidad Honduras, Costa Rica, México y Nicaragua han sido los pioneros en la generación de marcos legales para el reconocimiento de las personas apátridas, adicionalmente Brasil y Uruguay desarrollan activamente, leyes para el abordaje del tema y el establecimiento de mecanismos de naturalización.

Por lo tanto, Costa Rica y México son los únicos Estados que han desarrollado mecanismos para la obtención de nacionalidad por parte de las personas en condición de apátrida. Costa Rica de manera particular ha desarrollado alianzas estratégicas entre organizaciones no gubernamentales y la Cancillería de la República (órgano encargado del proceso de obtención de nacionalidad) para el establecimiento de un procedimiento de determinación y asignación de nacionalidad.

4.2.7 Acción 7: Garantizar el registro de nacimientos para prevenir la apatridia

Uno de los principales desafíos de la región se da en el registro de los nacimientos puesto que el acceso a comunidades rurales es complicado debido a la diversidad geográfica; también, el desconocimiento de los procedimientos adecuados para la inscripción o la falta de autoridades competentes para el mismo en regiones geográficas particulares aumentan la complejidad del registro adecuado de nacimientos, esto sin mencionar la presencia de múltiple poblaciones indígenas que carecen de procedimientos de registro.

De acuerdo con, la Red de las Américas sobre Nacionalidad y Apatridia 1.3 millones de nacimientos no son inscritos en los registros civiles por año a lo largo de la región, de forma adicional se estima que 6.5 millones de niños carecen de actas de nacimiento y un 12 % de los menores de seis años en la región nunca han sido inscritos en su gran mayoría provenientes de zonas rurales.

4.2.8 Acción 8: Expedir documentación de nacionalidad a aquellos con derecho a ella.

Hoy por hoy, se presentan diversas situaciones a nivel regional donde los Estados se niegan a otorgar certificados de nacimiento a niños de padres que se encuentran bajo el estatus de “ilegal” generando con mucha facilidad casos de apatridia, provocada en muchos casos por discriminación. Los casos anteriormente descritos se han presentado en su mayoría en Estados Unidos donde de forma sistemática se ha negado el derecho a un certificado de nacimiento por parte de las autoridades de diversos Estados.

4.2.9 Acción 9: Adherirse a las Convenciones de Naciones Unidas sobre la apatridia.

De los 35 países de la región solamente, 13 han ratificado ambas Convenciones para la lucha contra la apatridia, 19 países forman parte de la Convención del Estatuto de los Apatridas de 1954 y 16 son los que han ratificado la Convención de 1961 Para la Reducción de los Casos de Apatridia.

Este punto del plan de ACNUR es quizá el punto que presenta una mayor complejidad a la hora de llevar a cabo acciones para su cumplimiento, el adherirse a las Convenciones de 1954 y de 1961 implica cambios profundos en los marcos jurídicos nacionales de los Estados, en algunos casos estos cambios pueden ser sencillos y promulgados por medio de leyes o decretos; sin embargo, en muchos otros casos los cambios requeridos contradicen normas constitucionales y su cambio no solo es engorroso y burocrático, sino que también, representa un cambio profundo a nivel cultural en una nación.

4.2.10 Acción 10: Mejorar la cantidad y calidad de los datos sobre las poblaciones apátridas.

Como se ha nombrado anteriormente si bien es cierto América es un continente privilegiado con bajos niveles de apatridia, posee el gran desafío de captar una mayor cantidad de datos sobre el impacto de la problemática en la región, con el fin de establecer un panorama más claro sobre sus niveles de apatridia o de riesgos de la misma, es de suma importancia también, que la captación de estos datos sea de una alta calidad para que los gobiernos puedan llevar a cabo acciones específicas

direccionadas a resolver problemáticas concretas para los diferentes focos de individuos apátridas o en riesgo de ser apátridas.

Si bien es cierto las Américas han demostrado avances importantes en la identificación de casos de apatridia y la prevención de los mismos, existe todavía mucho trabajo por hacer para asegurar una región libre de apatridia, aunado a los instrumentos desarrollados por Naciones Unidas por medio del ACNUR a nivel del continente se ha desarrollado una única iniciativa de carácter regional que es además la primera de su tipo a nivel global y es llamada Declaración de Brasil, dicha Declaración se encuentra acompañada de un plan de ejecución con acciones más específicas que las establecidas en el plan de 10 puntos del ACNUR.

4.3 Iniciativas Regionales: Declaración de Brasil y su Plan de Acción.

El desarrollo de iniciativas regionales que contribuyan a la erradicación de la apatridia es de suma importancia para la sostenibilidad y ejecución de iniciativas como el Plan de 10 puntos del ACNUR. El valor de los esfuerzos regionales yace en cuan efectivos son estos instrumentos en traducir los objetivos principales de las iniciativas en elementos tácticos que sean implementados en culturas con una historia común y por ende una forma de pensamiento similar facilitando su absorción en los marcos jurídicos nacionales.

El también llamado “Plan de Brasil” posiciona a América como un líder en la materia a nivel global, como lo menciona la Red de las Américas sobre Nacionalidad y Apátrida “las Américas se ha posicionado a nivel global como una región líder en la lucha por erradicar la apatridia y debido a la integración de los elementos de jus soli y jus sanguinis en la mayoría de los marcos jurídicos de la región se postula como la

región idónea para ser la primera en alcanzar dicho objetivo. Al día de hoy la Declaración de Brasil y el Plan de Acción de Brasil han sido adoptados por 28 países y tres territorios” (Red de las Américas sobre Nacionalidad y Apátrida , 2016)

El Plan Brasil es aprobado en Brasilia el 3 de diciembre de 2014 bajo el marco de la conmemoración de los 30 años de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984) y cuyo propósito es analizar los desafíos regionales actuales y proponer soluciones innovadoras para la protección de las personas apátridas, refugiadas y desplazadas. El documento pretende ser un mapa común para la Región (principalmente, América Latina y el Caribe) para el mejoramiento de las condiciones y la adquisición de tracción en temas críticos durante los próximos 10 años.

En el tema específico de la apatridia el instrumento busca la participación activa de los Estados para la eliminación de los vacíos legales y el desarrollo de instituciones Estatales que permitan centralizar los trámites de adquisición de nacionalidad, así como el desarrollo de mecanismos de inscripción de personas no registradas en los órganos estatales a cargo de dicha función. Durante la reunión los representantes de los Estados desarrollan ocho lineamientos específicos que están intrínsecamente relacionados con el plan de ACNUR, estos ocho lineamientos son:

- Acceder a ambas Convenciones establecidas por Naciones Unidas (1954 y 1961)
- Promover la armonización de la normativa y práctica interna sobre la nacionalidad con los estándares internacionales.
- Facilitar la inscripción universal de nacimientos y otorgamiento de documentación por medio de las siguientes acciones: i) adopción de

procedimientos administrativos simplificados, ii) aplicación de medidas apropiadas para garantizar que se llegue a zonas rurales remotas, iii) organización periódica de actividades y campañas de sensibilización y divulgación a nivel comunitario.

- Establecimiento de procedimientos que permitan la identificación efectiva de individuos en condición de apátrida.
- Adoptar marcos normativos que garanticen la protección de personas apátridas incluyendo aspectos como los establecidos por la convención de 1954.
- Otorgar facilidades para la naturalización.
- Establecer instrumentos para confirmar nacionalidad, como el uso de registros tardíos de nacimiento, exención de pagos y multas en los procesos y desarrollar procesos expeditos de facilitación de documentos.
- Facilitar el restablecimiento o recuperación de la nacionalidad en casos en donde la pérdida de una nacionalidad convierta al individuo en apátrida.

El Plan de Brasil “Se erige sobre tres pilares: la prevención del problema, la protección de las personas afectadas y la búsqueda de una solución definitiva para los casos existentes, la meta de acabar con la apatridia no solo es alcanzable sino que es un imperativo basado en el derecho de toda persona a una nacionalidad, y en principio de los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana” (Ignacio Mondelli, La erradicación de la apatridia en el Plan de Acción de Brasil., 2015)

La similitud entre las acciones del plan de Brasil y el plan de 10 puntos de ACNUR es evidente, quizá sea importante destacar que si bien es cierto son similares, la especificación de la ejecución táctica es mucho más detallada en el plan de Brasil convirtiendo a éste, en un instrumento de fácil cumplimiento. Otro de los factores claves del plan de Brasil es la clara intención de transformar objetivos amplios en soluciones integrales, complementarias y sostenibles para los Estados del continente americano.

Con el propósito de generar tracción y propagar un sentimiento de responsabilidad el Plan Brasil exige a sus firmantes elaborar informes de progreso que deben ser presentados cada tres años adicionalmente, el plan de Brasil estipula que los gobiernos de los Estados firmantes deben llevar a cabo un plan de acción nacional que es acompañado por la asesoría técnica del ACNUR.

4.4 Casos de Éxito a Nivel Regional.

Como se ha indicado, América posee una posición favorable para ser la primera región libre de apatridia y del riesgo de la misma, el establecimiento de principios de nacionalidad a la hora de nacimiento en la gran mayoría de los marcos jurídicos es sin duda alguna la piedra angular de este posicionamiento; sin embargo, existen varios países que han llevado más allá el deseo del cambio y han continuado de manera sistemática haciendo cambios tanto en sus legislaciones nacionales, como en su institucionalidad y en la mejora continua de procesos para establecer canales, por medio de los cuales, los individuos acceden a mecanismos eficientes para la solución y prevención de casos de apatridia.

De esta manera, lo menciona Juan Ignacio Mondelli en su artículo sobre el Plan de Brasil “Diez años son suficientes para erradicar la apatridia en las Américas si sabemos responder adecuadamente tres preguntas: ¿qué hicimos?, ¿qué hacemos?, y ¿qué vamos a hacer por las personas apátridas en las Américas?” (Ignacio Mondelli, La erradicación de la apatridia en el Plan de Acción de Brasil. , 2015)

Costa Rica es quizá el país de la región que ha llevado a cabo más avances en materia de prevención y erradicación de la apatridia, ha llevado a cabo reformas profundas con el fin de asegurar que en su territorio la apatridia sea identificada y solucionada de una manera rápida, justa y segura. En el caso de Costa Rica la coordinación y cooperación entre diferentes actores como los gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales y la institucionalidad estatal ha sido clave para el diseño de estrategias que permitan llevar a cabo progreso en los 10 puntos del plan de acción de ACNUR.

4.4.1 Costa Rica.

Si bien es cierto, Costa Rica, posee desde hace mucho tiempo protocolos sólidos para la asignación de la nacionalidad a las personas que nacen dentro del territorio costarricense esto no la exonera del riesgo de posibles casos de apatridia, es por esto que el tema de la prevención de casos de apatridia se posiciona dentro de los principales foros de Derechos Humanos a nivel nacional.

Según, María del Mar González encargada del tema de apatridia por parte del ACNUR para Costa Rica, “en el país no se habla de casos de personas apátridas puesto que son muy pocos los casos, más bien, se habla de personas en riesgo de apatridia” (Gonzalez M. d., 2017). Debido a su posición geográfica Costa Rica es

receptora de muchos migrantes, tanto migrantes en tránsito hacia otros destinos, como migrantes que se instauran de manera permanente en el país, es por eso que el ACNUR en colaboración con el gobierno ha desarrollado estrategias para el abordaje específico de estas poblaciones consideradas como las más sensibles a posibles casos de apatridia dividiéndolos en dos poblaciones a saber: apátridas migrantes y personas en riesgo de apatridia en su propio país. Uno de los principales desafíos en el caso particular de Costa Rica es la identificación de personas en riesgo de apatridia puesto que, la apatridia se hereda de generación en generación es de suma importancia, cortar el problema de raíz, es por esto que el énfasis se ha desarrollado alrededor de las personas menores de edad.

El camino recorrido por Costa Rica en la lucha por la erradicación y prevención de la apatridia, es el de una mejora continua y sistemática, que refleja muchos años de trabajo, así como, de una fuerte cooperación entre las organizaciones no gubernamentales, el gobierno, los organismos internacionales y la sociedad civil.

4.4.1.2 Flexibilización del Marco Jurídico.

En Costa Rica, la necesidad de los individuos de proveer a autoridades competentes de ciertos documentos en etapas particulares de la vida ha colaborado a la identificación temprana de casos en riesgo de convertirse en personas apátridas, por ejemplo, para inscribir a un menor en un programa educativo las instituciones avaladas por el Ministerio de Educación Pública requieren del certificado de nacimiento del menor, si por alguna razón en las zonas rurales se pasara por alto el requisito, una vez que, el menor llega a sexto grado de escuela es necesario emitir un título de

graduación que forzosamente, debe ser adjudicado a una persona registrada debidamente, en el registro público nacional.

La flexibilización de las normas jurídicas y de los procesos para establecer el derecho de nacionalidad por sangre (*jus sanguinis*) o por suelo (*jus solis*) se ven afectadas por la irregularidad migratoria de una persona y esto por ende, afecta la inscripción de los menores, el gobierno Costarricense ha puesto en práctica diversos mecanismos para evitar dicho problema, tal es el caso de la apertura de ventanas de tiempo con amnistía migratoria para que las personas migrantes puedan regularizar su situación. Otro gran ejemplo de flexibilización de mecanismos y cooperación entre instituciones es la posibilidad por medio de procedimientos establecidos con embajadas de otros países para la renovación de los documentos de identidad sin la necesidad de viajar hasta el país del que se es originario para la renovación de los mismos.

4.4.1.3 Estrategias binacionales

Como se ha indicado, una de las principales poblaciones en riesgo de apátrida en Costa Rica es la población migrante, como es común en muchos países Costa Rica posee épocas del año en las que se permite el ingreso de personas extranjeras para el trabajo de campo para las cosechas de diferentes productos como el café y el banano. Debido al constante flujo de migraciones principalmente, de los países vecinos Costa Rica ha establecido estrategias binacionales tanto con el gobierno de Panamá como con el Gobierno de Nicaragua.

La primera iniciativa de este tipo se formula entre el ACNUR y el tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de Costa Rica y lleva el nombre de Chiriticos. “El

proyecto 'Chiriticos' es una iniciativa conjunta del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica y el ACNUR, que ha implementado una serie de actividades para facilitar los trámites de registro tardío de nacimiento de la población Ngäbe-Buglé y la emisión de documentación para todas las personas que tengan derecho a ella" (ACNUR, 2017). Las personas pertenecientes a la población Ngäbe-Buglé migran estacionalmente, entre Costa Rica, Panamá y tiende a establecer poblados más permanentes en la zona fronteriza entre ambos países, estas poblaciones se encuentran en riesgo de apátrida debido al no registro de los nacimientos por parte de ninguno de los dos países. El proyecto "Chiriticos" consiste de una serie de jornadas binacionales de documentación y registro conjunta entre el Tribunal Electoral de Panamá y el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, con la asistencia técnica del ACNUR. El propósito principal de estas actividades es el acercar a las instituciones competentes a las zonas y poblaciones en riesgo y facilitar los trámites de registro de nacimientos, registro tardío de nacimientos, verificación de nacionalidad y el otorgamiento de la documentación correspondiente a la nacionalidad asignada. En los últimos dos años Costa Rica ha sido llevado a cabo siete jornadas binacionales, *"De acuerdo con datos preliminares, se atendieron cientos de personas con diversos trámites. Procedimientos de determinación de la nacionalidad de cerca de 500 personas fueron iniciados, y alrededor de 465 personas, algunas de las cuales habían sido asistidas en su determinación y / o verificación como costarricenses en anteriores brigadas binacionales de inscripción, inician procedimientos para obtener su doble nacionalidad como panameños; pasando de estar en riesgo de apatridia a tener derechos plenos de ciudadanía en dos países"* (ACNUR, 2017)

El proyecto “Chiriticos” ha servido no solo para la cooperación entre Costa Rica y Panamá en temas como el no cobro de los trámites llevados a cabo en las jornadas binacionales, sino que también, ha funcionado como plan piloto para el desarrollo de iniciativas similares con el gobierno nicaragüense enfocado específicamente, en la zona de los Chiles y Upala. Sin duda alguna la buena relación entre Costa Rica, Panamá y la voluntad política de ambas naciones ha agilizado la elaboración de iniciativas conjuntas, en el caso de Nicaragua la relación diplomática se convierte en un desafío más por subsanar para la efectiva implementación de los proyectos futuros similares a “chiriticos”.

4.4.1.4 Elaboración de Procedimientos

Si bien es cierto se ha visto el gran avance, de Costa Rica, en la reducción y prevención de la apatridia, el elemento que marca la diferencia con respecto a otras naciones es el establecimiento de un procedimiento de declaratoria de apatridia y de asignación de nacionalidad, accesible para toda aquella persona que se considere como persona apátrida o en riesgo de serlo. Al presente, Costa Rica y México son las únicas dos naciones en Latinoamérica en poseer un procedimiento establecido para dicho propósito.

Mediante el decreto ejecutivo 39620-RE-G que entró a regir en Noviembre del año 2016 el gobierno de Costa Rica establece el proceso de declaración de la condición de persona apátrida. El proceso de determinación y asignación de nacionalidad se da a raíz de una fuerte colaboración entre el ACNUR y el Ministerio de

Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, que proveen a la persona que lleva a cabo el proceso de un acompañamiento conjunto.

Existen algunos aspectos generales importantes a considerar antes de profundizar en las fases del proceso como, por ejemplo, el proceso es gratuito para los solicitantes desde el principio hasta el fin de todos los trámites y declaratorias necesarias, adicionalmente, el reglamento y por ende el procedimiento se ha fundamentado bajo los siguientes principios:

- Principio de no devolución.
- No sanción por ingreso o permanencia ilegal.
- Principio de igualdad y no discriminación.
- Derecho al debido proceso.
- Principio de confidencialidad.
- Apoyo institucional.
- Carga y mérito de prueba.
- Principio de gratuidad.
- Enfoque diferenciado.

“La cancillería posee competencias específicas establecidas por el artículo 13 inciso 19 de la ley general de migración y extranjería y el artículo 16 del reglamento de personas refugiadas, según, dichos documentos la cancillería está encargada de: resolver el reconocimiento, denegatoria, exclusión, cesación y revocación de la condición de persona apátrida.” (Cerdas, 2017) De esta manera, lo señala anteriormente, María Julia Cerdas, encargada legal del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, el Gobierno Costarricense ha centralizado la

responsabilidad de la determinación de la condición de persona apátrida en la Cancillería, siendo esta la responsable la coordinación con otras instituciones y países durante el proceso de declaratoria.

El procedimiento oficial de declaratoria de la persona apátrida en Costa Rica consta de cuatro etapas que se describen a continuación, es importante, destacar que el proceso puede tener una quinta etapa en caso de existir un recurso de reconsideración sometido por el aplicante.

4.4.1.4.1 Etapa 1: Solicitud.

“La solicitud se realiza ante la dirección jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el solicitante puede realizar el trámite de manera personal, o bien, el trámite puede llevarse a cabo por un tercero, es común que este tercero sea un organismo u organización como el ACNUR o la defensoría de los habitantes”. (Cerdas, 2017) En aras de establecer un procedimiento sencillo la solicitud que debe de llenarse es bastante básica, en ella se anota, el nombre del solicitante, información de contacto para la debida notificación de las actualizaciones del expediente y del proceso, aparte de estos dos elementos, el solicitante, es necesario, también proveer información básica sobre posibles lazos con otros países o con Costa Rica y una declaración de por qué considera que debe ser declarado como apátrida.

El reglamento estipula, de igual forma, que en caso que la policía o autoridades migratorias en zona de fronteras detecten a una persona en riesgo de apatridia o que tenga un perfil similar al de una persona apátrida dichas autoridades es obligatorio notificar a la cancillería sobre el caso y proveer al individuo de información sobre el proceso de declaratoria.

4.4.1.4.2 Etapa 2: Investigación.

En la etapa de investigación, la cancillería, por medio de su dirección jurídica procede a la apertura de un expediente para el solicitante y acto seguido se envían oficios a diferentes instituciones o países con el fin de recopilar información que pueda ayudar a la asignación de nacionalidad del individuo. *“Durante la fase de investigación se busca procurar el establecimiento de la nacionalidad del individuo dejando la opción de declararlo como apátrida como el último recurso”* (Cerdas, 2017)

De manera paralela, con el envío de oficios y la apertura del expediente, la cancillería lleva a cabo una amplia coordinación interinstitucional-internacional para realizar consultas no solo a otros países, sino que también, se realizan consultas a organizaciones como la Interpol y ACNUR entre otras. La cancillería por medio de la Dirección de Migración y Extranjería provee al solicitante de documentación provisional en procura de proteger al solicitante y brindarles acceso a múltiples servicios básicos durante el proceso de declaratoria, estos documentos son renovados por el solicitante cada seis meses.

Es trascendental, destacar que si bien es cierto la Cancillería busca que el procedimiento tenga una duración de 12 meses o menos, el procedimiento de declaratoria llega a durar 24 meses, es por esto que durante este tiempo la Cancillería lleva a cabo entrevistas y visitas con el solicitante para entender un poco más acerca de su condición actual y proveerle de las protecciones necesarias, así como del acompañamiento que se necesite durante el trámite de declaratoria de condición apátrida.

4.4.1.4.3 Etapa 3: Resolución.

Durante esta etapa se procede a notificar tanto al solicitante de la resolución de su caso, adicionalmente, se notifica a la Dirección General de Migración y Extranjería, Registro Civil y cualquier otra entidad pertinente sobre la recomendación de la resolución. La resolución es revisada y firmada por el Canciller de la República y debe de poseer una justificación jurídica para la aprobación o denegación de la declaración de condición apátrida. En caso que el solicitante no esté conforme con la resolución el reglamento le concede un plazo de 15 días para establecer un recurso de reconsideración del caso, el cual, debe ser resuelto por la Cancillería en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de que la resolución sea la de declarar al solicitante como persona apátrida la Cancillería procede a notificar a la Dirección de Migración y Extranjería para que esta provea de documentos al solicitante. En la actualidad, los documentos y su respectivo trámite tienen un costo; sin embargo, la Cancillería ha establecido criterios jurídicos para el no cobro de este trámite a personas declaradas como apátridas.

En caso de que la resolución sea denegatoria de exclusión, cesación o revocación de la declaración de persona apátrida dichas competencias también competen a la dirección jurídica de la Cancillería. *“La cláusula de exclusión se da cuando durante la investigación se determina que, si existe otro país que reconoce al solicitante como nacional suyo y por ende no es considerado apátrida, en el caso de una resolución de cesación ésta se da cuando una persona que es considerada como apátrida ya no requiere de la protección del estado, por lo general, esto sucede*

cuando el individuo se naturaliza. Los dos posibles resultados de la resolución restantes son la cancelación y revocación, en estos casos el Estado considera que la persona durante el proceso no cumple con los requisitos o que la información que el solicitante brindó no es verídica, si este fuese el caso el ministro está en la capacidad de cancelar o revocar la condición de persona apátrida a un individuo en particular". (Cerdas, 2017)

4.4.1.5 Proyectos de Coordinación.

Como parte del fortalecimiento y la mejora continua del proceso de declaración de persona apátrida, todavía el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se encuentra desarrollando proyectos de cooperación y coordinación con diversas instituciones, esto con el fin de agilizar y proveer una respuesta pronta al solicitante. Algunas de las instituciones con las que se mantienen conversaciones para el establecimiento de procedimientos rápidos de coordinación son: Interpol, Tribunal Supremo de Elecciones y la Dirección de Migración y Extranjería. Con estas organizaciones se busca la apertura a sus plataformas para obtener información sobre los solicitantes de manera rápida y expedita.

La Dirección Jurídica de la Cancillería también, ha establecido relaciones de cooperación con instituciones como ACNUR y la Red ANA para la cooperación técnica y el acompañamiento de los solicitantes.

4.4.1.6 ACNUR y su acción en Costa Rica

Según, María del Mar González *"existen tres tipos de personas que llegan a tocar la puerta de ACNUR y por ende existen también tres ramas o métodos diferentes*

de acompañamientos, están los casos en donde las personas que no han empezado el trámite del proceso de declaratoria, los casos de las personas que se encuentran actualmente en el proceso de declaratoria de apatridia y por último están los casos que son remitidos por parte del Ministerio de Relaciones exteriores en caso de denegatoria o para orientación”. (Gonzalez M. d., 2017)

En este momento existen 20 casos en estudio por parte de la Dirección Jurídica de la Cancillería en los cuales ACNUR se encuentra involucrado facilitando diferentes tipos de acompañamiento. El ACNUR además, acompaña a las instituciones cuya misión sea en parte o en su totalidad la erradicación y prevención de la apatridia en Costa Rica en el marco de los compromisos de las Convenciones mundiales sobre apatridia. *“En relación al plan global de diez puntos Costa Rica se encuentra en una posición privilegiada, tanto así que se está desarrollando un estudio para la declaración oficial de Costa Rica como un país libre de riesgo de apatridia”. (Gonzalez M. d., 2017)*

4.4.1.6.1 Alcances y Limitaciones de ACNUR en Costa Rica.

En Costa Rica ACNUR se ha logrado posicionar como el organismo experto en temas de apatridia, debido a esto ACNUR ha logrado llevar a cabo alianzas estratégicas con diferentes sectores del estado y de la sociedad civil, así como, el desarrollo de iniciativas binacionales entre Costa Rica y otros países para la cooperación técnica. Quizá una de los éxitos más grandes de ACNUR en el país ha sido la colaboración con el Ministerio de Relaciones exteriores y Culto del procedimiento de determinación de apatridia y el desarrollo de un mecanismo para la asignación de la nacionalidad de la persona en riesgo de convertirse en apátrida.

Si bien es cierto, ACNUR posee un rol crítico en los avances de Costa Rica en materia de apatridia y ha sido fundamental para posicionarlo como un líder en la materia a nivel regional, ACNUR posee también, una serie de limitaciones que al ser dimensionadas en el marco de sus logros en Costa Rica ayuda a disponer en perspectiva lo difícil del avance en el tema de apatridia en el país, pero también ayuda a entender por qué se requiere de fuertes relaciones de colaboración con diferentes entidades. En este momento, ACNUR dedica el cincuenta por ciento de las horas laborales de uno de sus colaboradores exclusivamente para temas de apatridia, el otro cincuenta por ciento del tiempo de esta persona es dedicado a temas relacionados con los refugiados en el país, es decir, al año ACNUR destina 1040 horas a la erradicación y prevención de la apatridia en el país, esto quizá explica por qué el avance en esta materia es lento y el por qué los procesos pueden tomar hasta 12 meses para proveer una resolución o siquiera para ser documentados. Un caso similar al de las limitaciones de recursos del ACNUR sufren todas las otras instituciones relacionadas con la apatridia, tal es el caso, por ejemplo, de la Cancillería donde la oficina jurídica dedica del mismo modo, el cincuenta por ciento del tiempo de un recurso a temas relacionados con la apatridia siendo este tiempo utilizado en su mayoría para ocuparse de la tramitología y no necesariamente, del planeamiento estratégico de soluciones prontas para los solicitantes o para el desarrollo de estrategias para la prevención y erradicación de la apatridia en Costa Rica.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

La presente investigación se ha dedicado al estudio de la apatridia como una problemática mundial, poco discutida y cuya relevancia ha pasado por abajo del radar de la mayoría de los Estados y actores del Sistema Internacional. La apatridia aqueja aproximadamente, a nivel global a alrededor de diez millones de personas, una cifra que sigue en aumento día a día y como es el caso de muchos otros temas, las medidas tomadas para su prevención y erradicación no han sido efectivas.

Mediante el estudio, de Costa Rica, como pionero a nivel regional en erradicar y en la prevención de la apatridia se ha cubierto el problema planteado durante el estudio, la identificación de las brechas de los Estados del continente americano de cara a los objetivos planteados por ACNUR para la eliminación de la apatridia en 2024.

El desarrollo de la investigación sugerida por esta tesis ha llevado al cumplimiento de los objetivos fundamentales de la misma:

- Definir la interrelación entre los conceptos de soberanía, apatridia y nacionalidad.
- Determinar los instrumentos internacionales para la protección de las personas apátridas.
- Establecer el ejemplo práctico del caso de Costa Rica como pionero a nivel regional en materia de apatridia y la interpolación de sus desafíos aportes y brechas a la región de cara a los objetivos de prevención y erradicación de 2024

En el primer capítulo, de la tesis se establecen los objetivos generales de la investigación, así como el alcance de la misma. En esta sección se determina la estrategia metodológica a seguir y se provee al lector de una perspectiva teórica para

ayudar a nivelar conceptos básicos, para el apropiado análisis de la apatridia en el continente americano.

En el segundo capítulo de la investigación se muestra la interrelación e importancia de los conceptos de Soberanía, nacionalidad, estado y apatridia. También, se analiza el cómo los conceptos anteriormente mencionados se presentan en la mayoría de los marcos jurídicos de las naciones. De manera adicional se abarcan los principales instrumentos jurídicos establecidos a nivel mundial para la protección de la persona apátrida.

Durante el tercer capítulo de la investigación, se hace un análisis de los organismos Internacionales y regionales tanto gubernamentales como los que no, que tienen competencia en el tema de la apatridia y que poseen influencia en América se evidencia algunas de las brechas a estudiar, así como, algunos de los avances más importantes de dichos instrumentos en la región.

En el cuarto y último capítulo del presente trabajo se lleva a cabo un análisis de América Latina a la luz del plan de 10 puntos de ACNUR para la erradicación y prevención de la apatridia a 2024, de la misma manera, se utiliza el ejemplo de Costa Rica, como país pionero en temas relacionados con la apatridia y cuya cooperación entre ACNUR e instituciones gubernamentales y no gubernamentales ha sido piedra angular para el progreso en esta materia. Si bien es cierto el ejemplo de Costa Rica es el de un país líder en el tema, se utiliza también como punto de partida para la identificación de las brechas del resto de países latinoamericanos (incluida Costa Rica) de cara al cumplimiento de los objetivos establecidos por el ACNUR para 2024.

Durante la investigación el uso de fuentes bibliográficas variadas ha sido fundamental para el análisis del problema, así como, el uso de recursos variados entre ellos entrevistas a expertos en apatridia, informes anuales de organismos como la red ANA y el ACNUR.

5.1 Conclusiones

Al finalizar la investigación con la estructura anteriormente, se concluye que:

- La apatridia es una problemática global cuya importancia aumenta con el pasar de los años; sin embargo, el fenómeno social de la apatridia en el Sistema Internacional data de fechas inclusive anteriores al Imperio Romano y desde ese momento no se ha provisto a las personas apátridas de una solución para la regularización de su situación migratoria y de nacionalidad.
- El ser humano en general ha determinado la nacionalidad como un derecho del cual se hace uso en una cantidad limitada de eventos como los procesos electorales, eventos deportivos o para el tránsito de un país a otro; no obstante, el carecer de una nacionalidad en la actualidad limita a un individuo de todos y cada uno de sus derechos fundamentales, anulándole como persona o sujeto de derecho en cualquier parte del mundo. La carencia de nacionalidad y la ausencia de un mecanismo para obtener la misma no solo condena a una persona a ser apátrida si no que condena a toda su descendencia a la misma condición, un problema que si bien es cierto es lento en crecimiento está en constante aumento y requiere de una solución sistemática.
- Los principios de asignación de nacionalidad que cada país ha instaurado en su carta constitutiva o en su marco jurídico general responden en muchos casos a

estigmas establecidos por la sociedad, dichos estigmas generan decisiones por parte de los gobiernos mediante, los cuales, se discrimina a las personas, ya sea, por un alto grado de proteccionismo sobre los recursos nacionales, problemáticas migratorias entre países vecinos, el miedo a migraciones masivas de un país a otro o inclusive como una amenaza a la soberanía de un Estado.

- Los instrumentos internacionales para la protección de las personas apátridas no han sido establecidos como vinculantes, dejando a la libre la adopción de los mecanismos, propuestas establecidas en ellos para la erradicación y prevención de los casos de apatridia a nivel mundial. Lo anteriormente citado aunado a la falta de voluntad política ha dado paso a la creación de diferentes brechas tanto a nivel jurídico como político y social.
- Todos los organismos encargados o con competencias relacionadas a la apatridia han poseído buenas intenciones; sin embargo, esas intenciones no han funcionado en el sistema internacional, a menos que vengan acompañadas de mecanismos que velen por la implementación, adopción e inspección de los mismos en los diferentes suscriptores de los instrumentos establecidos.
- Existe una muy diversa gama de organismos involucrados en la búsqueda de soluciones para la problemática de las personas apátridas tanto a nivel internacional, como regional y nacional. Al no haber sido la apatridia un tema de prioridad en el balance de prioridades de los organismos en los tres niveles enumerados anteriormente, la cantidad de recursos económicos y humanos que dichos organismos han dedicado a la apatridia ha sido limitada, causando progresos lentos que carecen de impacto en un panorama global en constante

evolución y cuyos conceptos sobre nacionalidad, estado, migración y soberanía se ajustan día a día.

- El continente americano y más específicamente, Latinoamérica ha sido una parte del mundo privilegiada al no concentrarse en su territorio una amplia cantidad de casos de apatridia, sin embargo, existe trabajo por hacer de cara a los 10 puntos del plan de ACNUR para prevenir futuros casos de apatridia que inclusive podrían ser importados de otras regiones del mundo dada la creciente cantidad de conflictos bélicos que generan de una u otra forma casos de apatridia.
- En el análisis del plan de 10 puntos de ACNUR se identifican casos muy específicos con áreas de mejoras que son a su vez muy específicas para cada país. Dicha distribución de brechas a nivel regional impide que iniciativas como el plan de Brasil tenga una tracción más eficiente puesto que, cada nación debe de llevar a cabo su propia revisión del marco jurídico existente y realizar profundas reformas que los organismos a nivel regional y mundial pueden solo influenciar, pero no pueden acelerarlo o demandarlo.
- Costa Rica ha sido un ejemplo de voluntad política y de cooperación entre diferentes sectores tanto a lo interno como en el plano internacional. El desarrollo de una estrategia nacional con el acompañamiento del ACNUR sumado a un compromiso profundo con el cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales, de los cuales, Costa Rica es miembro, ha llevado al país al establecimiento de mecanismos efectivos, más no eficientes, para la prevención y erradicación de la apatridia en el país.

- Al igual que en el resto de países y organismos en Costa Rica la cantidad de recursos financieros y humanos dedicados de lleno a la resolución de la problemática de las personas apátridas es mínimo y esto crea una brecha importante en la experiencia de la persona que desea someterse a los mecanismos de determinación y asignación de nacionalidad.
- La cantidad de información disponible para la investigación ha sido escasa y se ha manejado en su gran mayoría en aproximados, no resulta como sorpresa que la mejora en cantidad y calidad de los datos sea uno de los objetivos del plan de ACNUR. Si bien es cierto desde un punto de vista investigativo la búsqueda de información fue un desafío, la falta de información de fácil acceso representa una brecha adicional para una persona que se encuentra en riesgo de apatridia. La información disponible sobre mecanismos para la resolución de declaratorias de apatridia y de asignación de nacionalidad es limitada y requiere de una investigación exhaustiva para encontrar, y en el caso particular de Costa Rica debido a la presencia de ACNUR es relativamente sencillo seguir el procedimiento, sin embargo, información sobre otros países como México (otro pionero en temas de apatridia en la región) fue imposible de recoger inclusive en instituciones como la embajada de este país en Costa Rica.
- Ha sido crítico para la investigación la utilización de las normas e instrumentos jurídicos establecidos para el análisis de las brechas a la luz de dichos marcos jurídicos. La voluntad política sumada a la capacidad de los mecanismos que los Estados poseen para flexibilizar sus marcos jurídicos son elementos

identificados como claves para la apropiada resolución de la problemática apátrida.

5.2 Recomendaciones

Tomando como base las conclusiones de la investigación anteriormente citadas, cabe resaltar que las recomendaciones aquí presentadas buscan establecer un parámetro para la mejora continua de las estrategias desarrolladas a nivel regional y nacional con el fin de lograr la meta de erradicar y la prevención de los casos de apatridia establecidas en el plan de 10 puntos de ACNUR cuya fecha de cumplimiento se estima para el año 2024.

A la luz de la investigación realizada se recomienda:

- Establecer foros con miembros de organismos internacionales, regionales y nacionales, así como, miembros de la sociedad civil para el diseño de estrategias efectivas, medibles y limitadas por un lapso, para la eliminación de los casos de apatridia en la región. Estos foros son dirigidos por una autoridad competente establecida por el gobierno nacional de cada país y con el acompañamiento de ACNUR.
- Diseñar campañas de concientización a nivel nacional y regional sobre el privilegio de poseer el derecho a una nacionalidad, así como, campañas informativas tanto para personas apátridas como para personas con una nacionalidad para la captación de posibles casos de riesgo de apatridia. Las campañas por practicidad son desarrolladas por los órganos electorales de cada país en cooperación con los ministerios de relaciones exteriores.

- La institución del “jus solis” y el “jus sanguinis” como los únicos principios de determinación de nacionalidad por parte de los estados. Se recomienda a los estados de igual forma desarrollar legislación para la tipificación de cuando priva el principio “jus solis” y cuando el “jus sanguinis” con el fin de establecer una priorización en el uso de los mismos que se adecue a la carta constitutiva de cada país, pero que remueva la posibilidad de un posible caso de apatridia y que elimine cualquier tipo de estigma o discriminación posible.
- Crear instrumentos internacionales para la eliminación de la apatridia que sean vinculantes para los países firmantes. La instauración de instrumentos internacionales debe darse después, de un análisis exhaustivo de la situación de cada nación, esto permite a las autoridades competentes establecer metas realistas que consientan efectuar cambios profundos como en las legislaciones nacionales, pero que sean lo suficientemente, desafiantes para motivar el pronto cumplimiento de las acciones acordadas. ACNUR como el órgano encargado de velar por el bienestar de las personas apátridas o en riesgo de apatridia debe de ser el encargado de la creación de estos instrumentos y del análisis individualizado de cada país, para la creación de herramientas que accedan la reducción y eventual erradicación de la apatridia o del riesgo de la misma.
- Instaurar mecanismos que contengan componentes que implementen, adopten y exista una inspección para los organismos y naciones con el fin de asegurar el cumplimiento de metas. Estos elementos, es necesario, que funcionen como guías para los estados que lo aprueben, traducir los objetivos estratégicos de iniciativas como las Convenciones Sobre Apatridia o el Plan de Brasil en

acciones tácticas y medibles. La inspección de estos mecanismos debe de ser periódica y dirigida por un comité conformado por la autoridad nacional competente y el ACNUR.

- Establecer una meta de mejora anual de por lo menos diez por ciento en la eficiencia de los procedimientos de determinación de persona apátrida y el subsecuente procedimiento de asignación de nacionalidad. Por ejemplo, en el caso de Costa Rica el procedimiento puede durar hasta 24 meses, esto quiere decir que la cancillería se propagan como meta reducir 2.4 meses el tiempo de duración durante el primer año.
- Cada estado asigne en su marco jurídico una de sus órganos internos (ministerio, institución autónoma u otra) como la autoridad competente y reguladora de asuntos relacionados con la apatridia. Cada país invierta recursos económicos y humanos de manera directamente proporcional con el tamaño de su población en riesgo de apatridia. La cantidad de recursos debe ser establecida basada en la meta de una mejora anual año a año de un diez por ciento en la eficiencia y eficacia de sus procedimientos de determinación y asignación de nacionalidad (recomendación anterior). En caso de carecer de un procedimiento establecido la autoridad competente invierta los recursos apropiados para establecer de un procedimiento totalmente operativo en un plazo no mayor a 24 meses después, de la promulgación de la ley y el reglamento que legalice dicho procedimiento. Dicha mejora es medida por el establecimiento de métricas de tiempos de resolución, capacidad en volumen de manejo de solicitudes y costo de tramitologías propias del proceso.

- Implementar un plan de recolección de datos, así como, uno de auditoría de estos datos con el fin de recopilar la mayor cantidad de información de calidad sobre apatridia posible. La mejora en la cantidad y calidad de datos recopilados en relación con la situación global de la apatridia permite el desarrollo de estrategias más específicas para cada región/país habilitando acciones fáciles de ejecutar. El desarrollo e implementación de este plan debe de ser liderado por ACNUR en colaboración con los órganos electorales nacionales.

5.3 Entrevistas

Lic. María del Mar González, coordinadora de proyectos relacionados con riesgo de apatridia y en la actualidad encargada de apatridia para las oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. La licenciada compartió su vasto conocimiento en la materia de apatridia y actor clave en el desarrollo de procesos de identificación de apatridia en Costa Rica. La entrevista se cumple el 11 de agosto de 2017.

Lic. Yaruma Vásquez Carillo, encargada de Derechos Humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. La entrevista se realiza el 11 de Agosto de 2017.

Referencias Bibliográficas

- ACNUR & UIP. (2014). *Nacionalidad Y Apatridia Manual Parlamentario* .
- ACNUR. (2014). *#Ibelong*. ACNUR.
- ACNUR. (9 de Agosto de 2017). *ACNUR*. (ACNUR, Editor) Recuperado el 25 de Septiembre de 2017, de ACNUR: <http://www.acnur.org/noticias/noticia/costa-rica-proyecto-chiriticos-beneficio-a-cientos-de-indigenas-ngaebe-bugle-en-sixaola/>
- ACNUR. (10 de Marzo de 2017). *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados* . Obtenido de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados web site: <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/apatridas/>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1954). Convención sobre estatuto de los apatridas. *Convencion sobre estatuto de los apatridas 1954*. Naciones Unidas.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (Septiembre de 1954). <http://www.acnur.org/>. Obtenido de ACNUR: <http://www.acnur.org/>
- Argeri, S. A. (1982). *Diccionario de Derecho Comercial*. Editorial Astrea.
- Aristóteles. (1908). *Política*. London: Aeterna Press.
- Balestrini, M. (2001). *Como se elabora un Proyecto de Investigación*. Caracas: BL Consultores Asociados.
- Borja, R. (Noviembre de 2016). *Enciclopedia de la Política*. Obtenido de Enciclopedia de la Política de Rodrigo Borja: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=a&idind=68&termino=>
- Cerdas, M. J. (20 de Junio de 2017). Asesora Legal. (I. Garza, Entrevistador)
- Company, B. B. (11 de Noviembre de 2014). *British Broadcasting Company*. Obtenido de BBC web site: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/11/141104_onu_nacionalidad_apatridas_quienes_son_lv
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (15 de Marzo de 2017). *Historia de la CIHD*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>
- Danhkw, C. F.-C. (1986). *Comunicación Humana: Ciencia Social*. México: Mcgraw Hill.
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-jurídica.biz14.com/d/decreto/decreto.htm>
- Gobierno de España. (1978). Constitución Española. *Constitución Española*.
- González, J. C. (2011). Apatridia y Nacionalidad en América Latina. *Revista Electrónica de Derechos Humanos* , 1-6.
- González, M. d. (17 de Junio de 2017). Encargada de Apatridia para Costa Rica. (D. P. Viera, Entrevistador) San Jose, Costa Rica.

- Guterres, A. (2014). Plan de Acción Mundial Para Acabar con la Apatridia 2014-2024. *Plan de Acción Mundial Para Acabar con la Apatridia 2014-2024* (pág. 1). ACNUR.
- Gutiérrez, F. A. (26 de Agosto de 2003). *Universidad de las Américas Puebla*. Obtenido de Universidad de las Américas Puebla: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/idunate_g_fa/
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.
- Honderich, T. (1995). *The Oxford Companion of Philosophy*. Oxford, New York: Oxford University Press.
- Ignacio Mondelli, J. (2015). *La erradicación de la apatridia en el Plan de Acción de Brasil*. San José: Agenda Internacional.
- Ignacio Mondelli, J. (2015). *La erradicación de la apatridia en el Plan de Acción de Brasil*. . Agenda Internacional. San José: Agenda Internacional.
- Justiniano. (528 DC). Recopilación Justiniana de Derecho Romano. Roma, Italia.
- Maquiavelo, N. (1513). *El Príncipe*. Florencia.
- Ministerio Público de Costa Rica. (28 de August de 2008). *Ministerio Público de Costa Rica*. Obtenido de Ministerio Público de Costa Rica: <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/biblioteca/libros/guía%20medidas%20proteccion/02-Marco%20Jurídico.pdf>
- Moreno, A. M. (2014). *Jerarquía del El Código Municipal o la Convención Colectiva*. Santa Cruz : Sistema Costarricense de Informacion Jurídica.
- Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. (pág. 1). San Francisco: Naciones Unidas.
- Namakforoosh, M. N. (1989). *Investigación y Comunicación*. México: McGraw Hill.
- OEA. (1948). Carta de la Organización de los Estados Americanos. 1948. Bogota.
- OEA. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. *Convención Americana de Derechos Humanos*, (págs. 15,16). San José.
- OEA. (2017). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Organizacion de Estados Americanos: http://www.oas.org/es/acerca/asamblea_general.asp
- OEA. (12 de Junio de 2017). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de OEA: <http://www.oas.org/es/acerca/consejos.asp>
- Organizacion de Estados Americanos. (2017). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Organización de Estados Americanos Web site: http://www.oas.org/es/sla/ddi/apatridas_resoluciones_AG.asp
- Organizacion de Las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). Declaracion de los Derechos Humanos. *Declaración de los Derechos Humanos*. Paris, Paris, Francia: Naciones Unidas. Obtenido de Declaración de los Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

- Organización de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris.
- Organización de las Naciones Unidas. (11 de Marzo de 2017). *Organización de las Naciones Unidas*.
Obtenido de ONU: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Red de las Américas sobre Nacionalidad y Apátrida . (2016). *Informe Anual 2016*. Washington D.C.: Red de las Américas sobre Nacionalidad y Apátrida .
- Serra, A. R. (2004). *Teoría del Estado*. México: ED. Porrúa.
- Tamayo, R. (1952). Nacimiento de la Nacionalidad . *Inauguración Obra Nacimiento de la Nacionalidad*. México.
- Turk, V. (15 de Junio de 2014). *Forced Migration Review*. Obtenido de Forced Migration Review web site: <http://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/afganistan/tuerk.pdf>
- Villareal, G. M. (2009). *Doble Nacionalidad. Marco Conceptual y Derecho Comparado en América Latina* . México : OGS Editores.
- Webber, M. (1919). *Politics as a Vocation*. Munich.